



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas en los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante su Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. 1

FE DE ERRATAS en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 68, Tomo XLII de Fecha de Diciembre del 2015, mediante el cual se Emitió el Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 7

DECRETO NÚMERO 2431 Mediante el cual se Reforman diversos Artículos de los Decretos 1665, 1711 y 1841, mediante los cuales el Congreso del Estado Instituyo el Premio Estatal de la Juventud, el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana y la Medalla al Mérito “Profr. Néstor Agundez Martínez” respectivamente. 9

DECRETO NÚMERO 2432 Mediante el cual se Expide la “**Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur**”. 14

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

ACTA NÚMERO DIEZ.- El pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por Unanimidad de Votos, eligió al Magistrado Licenciado Danie Gallo Rodriguez, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el periodo comprendido del Día Cuatro de Abril del Año dos mil diecisiete, a la Primera Sesión plenaria del mes de Abril del Año Dos Mil Veinte. 43

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAS DE OPERACIÓN del Programa “EN VIVIR EN PAZ” en el Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2017. 48

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, BAJA CALIFORNIA SUR

“**ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR**” 59

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NÚMERO 205, ACTA NÚMERO 38, SESIÓN ORDINARIA

RELATIVO al Envío del Informe de Avance de Gestión Financiera del Mes de Diciembre del 2016 del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur. 69

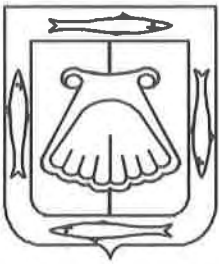
AVISOS Y EDICTOS

RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 98



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2017.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2017, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 295,313,707.00 (Doscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Trece Mil Setecientos Siete Pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6°. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

MUNICIPIOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
LA PAZ	58,186,010	12,642,515	4,290,966	90,405	1,814,258	1,985,864	5,800,360	425,340	0	85,235,718
COMONDÚ	32,213,103	7,517,287	0	9,210	1,004,450	1,180,891	1,369,227	0	2,897,776	46,191,944
MULEGÉ	30,185,073	7,263,724	0	4,254	941,723	1,141,094	1,215,376	0	0	40,751,244
LOS CABOS	70,331,337	14,142,207	280,313	107,979	2,191,737	2,221,861	5,267,911	116,223	0	94,659,568
LORETO	20,222,744	6,299,433	0	4,534	629,591	989,458	329,474	0	0	28,475,234
TOTAL	211,138,267	47,865,165	4,571,279	216,382	6,581,759	7,519,168	13,982,348	541,563	2,897,776	295,313,707



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LA PAZ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
ENERO	17,802,878	4,004,094	1,269,644	24,204	557,832	851,052	1,676,520	141,780	0	26,328,004
FEBRERO	22,581,230	4,625,272	1,604,758	16,628	636,727	567,406	2,556,921	141,780	0	32,730,722
MARZO	17,801,902	4,013,149	1,416,564	49,573	619,699	567,406	1,566,919	141,780	0	26,176,992
PRIMER TRIMESTRE	58,186,010	12,642,515	4,290,966	90,405	1,814,258	1,985,864	5,800,360	425,340	0	85,235,718

MUNICIPIO COMONDÚ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
ENERO	9,856,429	2,380,664	0	1,730	308,839	505,999	395,744	0	1,320,512	14,769,917
FEBRERO	12,501,356	2,750,282	0	2,590	352,519	337,446	603,563	0	0	16,547,756
MARZO	9,855,318	2,386,341	0	4,890	343,092	337,446	369,920	0	1,577,264	14,874,271
PRIMER TRIMESTRE	32,213,103	7,517,287	0	9,210	1,004,450	1,180,891	1,369,227	0	2,897,776	46,191,944

MUNICIPIO MULEGÉ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
ENERO	9,240,896	2,300,287	0	1,513	289,552	488,915	351,281	0	0	12,672,444
FEBRERO	11,712,485	2,657,546	0	1,546	330,505	326,089	535,751	0	0	15,563,922
MARZO	9,231,692	2,305,891	0	1,195	321,666	326,090	328.344	0	0	12,514,878
PRIMER TRIMESTRE	30,185,073	7,263,724	0	4,254	941,723	1,141,094	1,215,376	0	0	40,751,244



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LOS CABOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
ENERO	21,506,988	4,478,181	75,545	37,625	673,896	951,817	1,522,654	38,741	0	29,285,447
FEBRERO	27,299,037	5,174,312	142,432	30,909	769,206	635,022	2,322,254	38,741	0	36,411,913
MARZO	21,525,312	4,489,714	62,336	39,445	748,635	635,022	1,423,003	38,741	0	28,962,208
PRIMER TRIMESTRE	70,331,337	14,142,207	280,313	107,979	2,191,737	2,221,861	5,267,911	116,223	0	94,659,568

MUNICIPIO LORETO	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
ENERO	6,178,025	1,995,234	0	630	193,581	424,078	95,233	0	0	8,886,781
FEBRERO	7,851,630	2,304,609	0	1,495	220,960	282,690	145,243	0	0	10,806,627
MARZO	6,193,089	1,999,590	0	2,409	215,050	282,690	88,998	0	0	8,781,826
PRIMER TRIMESTRE	20,222,744	6,299,433	0	4,534	629,591	989,458	329,474	0	0	28,475,234



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de abril del año 2017.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



[Handwritten signature]
CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

[Handwritten signature]

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**

[Handwritten signature]
ISIDRO JORDAN MOYRON



PODER EJECUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 24 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como Artículo 5, 15, Fracción XVII; 21 Fracción XIV, XV Y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno en vigor, publíquese;

F E D E E R R A T A S

EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 68, TOMO XLII, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; QUE

DICE:

CAPÍTULO I

Artículo 4.-

- I.**
- II.**
- III.**

....

....

....

El Fondo para el Desarrollo Social de Baja California Sur estará asignado sectorialmente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

CAPÍTULO I

Artículo 4.-

- I.
- II.
- III.

....

....

....

El Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur estará asignado sectorialmente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 05 DE ABRIL DEL 2017.



ATENTAMENTE

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2431

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LOS DECRETOS 1665, 1711 y 1841, MEDIANTE LOS CUALES EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA Y LA MEDALLA AL MÉRITO “PROFR. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ” RESPECTIVAMENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DECIMO DEL DECRETO 1665, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Noveno.- La convocatoria para el certamen del Premio Estatal de la Juventud será emitida por el Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de la Juventud, en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado. Se publicará en octubre de cada año y el premio se entregará en el mes de noviembre.

Artículo Décimo.- El jurado calificador estará integrado por la Comisión Permanente de la Juventud, dos representantes de la Secretaria de Educación Pública, dos representantes del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y dos personas de reconocida trayectoria en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS TERCERO Y SEPTIMO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 1711, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Primero.- Se Deroga



Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión Permanente de la Juventud, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y los Ayuntamientos de los cinco municipios de la entidad, programarán acciones conjuntas para que a través de la elaboración y publicación de la convocatoria respectiva, establezcan las bases y criterios de selección, donde las y los aspirantes estudiantes, así como las instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos, sociales y privados, podrán participar con propuestas en torno a las diversas problemáticas y temas de interés, donde se planteen las respectivas soluciones, vía reforma a las leyes que comprenden el marco jurídico estatal, o por medio de un punto de acuerdo, conforme lo establece la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo vigente en el Estado de Baja California Sur.

Artículo Séptimo.- El jurado calificador se conformara por la Comisión Permanente de la Juventud, por dos miembros del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, dos representantes de la Secretaria de Educación Pública de la entidad y dos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO 1841, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ LA MEDALLA AL MÉRITO “PROFR. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Segundo.- Para tal efecto, la comisión permanente de Cultura y Artes, emitirá la convocatoria correspondiente en la que se expresaran los términos y requisitos que deberán cubrir las personas propuestas a recibir este galardón, además de los especificados en el artículo quinto del presente decreto.

.....

.....

Artículo Quinto.-

I a III.-



Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la autoridad competente, debiendo presentar la documentación ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a más tardar el día primero de abril del año de que se trate, con la finalidad de que sea turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes para su análisis y dictamen.

....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

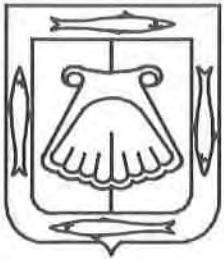
SEGUNDO.- Para el año 2017, la presentación de la documentación señalada en el penúltimo párrafo del artículo quinto del artículo tercero del presente decreto, deberá realizarse a más tardar el día 30 de abril.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DECRETO NÚMERO 2431



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2432****EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:**

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia en el Estado de Baja California Sur y se expide en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 Bis de la Constitución Política del Estado, y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales disponen que las entidades federativas constituirán Sistemas Locales Anticorrupción, los cuales contarán con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

La presente Ley tendrá por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.



Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Baja California Sur al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado, y sus municipios;
- III. Generar mecanismos de cooperación en la materia anticorrupción con las demás entidades federativas;
- IV. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.
- V. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- X. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- XI. Establecer las bases para que el Estado participe dentro del Sistema Nacional de Fiscalización;



- XII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno, y
- XIII. Establecer las bases de coordinación del Sistema Nacional con el Sistema Estatal, del Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Fiscalización y las bases para que el Sistema Estatal suministre y proporcione la información que corresponda a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Constitución Política del Estado:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. **Comisión de selección:** La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local;
- III. **Comisión Ejecutiva:** El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- IV. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador Local, es decir la instancia a la que hace referencia el apartado A, del artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado , encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;
- V. **Comité de Participación Ciudadana:** La instancia Local colegiada a que se refiere el apartado B del artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- VI. **Días:** Días hábiles;
- VII. **Estado:** El Estado de Baja California Sur;
- VIII. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias, entidades, así como cualesquier otro órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Procuraduría General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;



- IX. **Órganos internos de control:** Los Órganos internos de control de los Entes públicos;
- X. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XI. **Secretario Técnico:** El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XII. **Servidores públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 156 de la Constitución Política del Estado;
- XIII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción, regulado por esta Ley;
- XV. **Sistema Estatal de Fiscalización:** Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno del Estado, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos competentes del Estado.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas para la prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:



- I. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá estar concluido a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, aprobación y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos, a la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador,



los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

XII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los integrantes del Sistema Estatal;

XIII. El seguimiento, determinación y la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

XIV. El establecimiento y la determinación de los mecanismos de suministro y actualización de la información que se le deberá transmitir al Sistema Nacional para que éste a su vez la almacene en la Plataforma Digital Nacional.

XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y del Sistema Nacional;

XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas nacionales e internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y



XIX. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien a su vez lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría General;
- V. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, el cargo en la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;



- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinar las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control y otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.



Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Se exceptúa de lo anterior aquellas actividades relacionadas con la docencia, investigación y difusión de la cultura.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 156 y 157 de la Constitución Política del Estado en lo que les resulte aplicable.



En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, por un periodo de tres años, integrada por cinco mexicanos residentes del Estado, de la siguiente manera:
 - a) Las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción, y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado convocaran a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria a las citadas comisiones, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, participación ciudadana, docencia e investigación y combate a la corrupción.
 - b) Las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción, y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de igual forma convocaran a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, participación ciudadana, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

Para la selección por parte del Congreso del Estado de los miembros de la Comisión de selección se observaran en lo conducente los trámites legislativos previstos en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para la presentación, discusión, votación y aprobación de los dictámenes.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité



de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, en el siguiente orden:

En virtud del escalonamiento transitorio previsto en la presente Ley, por única vez, ocupará dicha representación por un año el integrante del Comité de Participación Ciudadana que haya sido designado para durar en su encargo un año, rotándose dicha representación a quien haya sido designado para durar en su encargo dos años, y así sucesivamente a quien haya sido designado para durar en su encargo tres, cuatro y cinco años.



De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales así como acceder a la información que genere el Sistema Estatal, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;



- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad sudcaliforniana participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- IX.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;
- X.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XV.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la



prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;

XVI. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana, y

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas acordados.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en La Paz, Estado de Baja California Sur. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto para el cabal ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la



asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.



Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:



- I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco de la Plataforma Digital Estatal;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Las bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.



Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;



- II. Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, participación ciudadana, evaluación, fiscalización, docencia e investigación, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades generales que se determinen en el Estatuto Orgánico correspondiente.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:



- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción VII del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Solicitar información pertinente a los Entes públicos para su incorporación a la Plataforma Digital Estatal;
- XI. Diseñar, implementar y administrar la Plataforma Digital Estatal, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;



- XII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XIII.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales De su integración y funcionamiento

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II.** Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III.** Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV.** Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;



- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;
- IV. Acatará las normas que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando la Auditoría Superior del Estado o la Contraloría General, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán, ya sea presencialmente o vía remota a través de los medios tecnológicos idóneos y a su alcance, las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar



seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases que regulen el acceso, recepción e integración de los datos que correspondan proporcionar a los sujetos obligados del Estado de Baja California Sur y que deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Por parte del Sistema Estatal Anticorrupción, el Secretario Técnico será el encargado de coordinar el acceso y alimentación de la Plataforma Digital Nacional con la información que los sujetos obligados deban presentar en sus declaraciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos. Para ello, el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, el Secretario Técnico estará facultado para que en concordancia con las bases que al efecto haya emitido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer formatos, criterios, políticas y protocolos a los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición, información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Local de Información y que en su caso, deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional en sus diferentes sistemas electrónicos.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único



De las recomendaciones

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de Estado, la Contraloría General y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual referido deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.



Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones, deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

Tercero. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.



Cuarto. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los artículos transitorios anteriores.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Sexto. En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal se deberán asignar los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Para los efectos de lo establecido en la presente ley, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DECRETO NÚMERO 2432




HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Por este conducto me permito informar que en Sesión celebrada el día cuatro del presente mes y año, mediante el cual y en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 14 Fracción V y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de votos, eligió al **Magistrado, Licenciado DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el período comprendido del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, a la primera sesión plenaria del mes de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.


ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 LA PAZ, B.C.S. ABRIL 04, AÑO 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
 DE LA JUDICATURA

Antonio Álvarez Rico #4365 y Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, B.C.S. Telefonos (612) 123 89 00 Extensiones 3007 y 1040

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y
DE LA PRESIDENCIA



*Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur*

EL LICENCIADO MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DE ÉSTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.----- QUE EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS DE PLENO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCUENTRA ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE ACTA. -----



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

ACTA NÚMERO DIEZ

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SEÑORES MAGISTRADOS LICENCIADOS IGNACIO BELLO SOSA, PRESIDENTE, HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA, MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ, DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN Y PAUL RAZO BROOKS, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, LICENCIADO MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES, TRAS HABER SIDO CONVOCADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA DEL MES DE ABRIL, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, EN VIRTUD DE CONCLUIR HOY EL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELECTO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE, EL LICENCIADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ POR LO QUE EN EL ACTO QUEDA EN EL USO DE LA VOZ EL LICENCIADO IGNACIO BELLO SOSA, POR SER EL MAGISTRADO DE MÁS EDAD, TAL Y COMO SE PUDO ADVERTIR TRAS HABERSE REVISADO LAS ACTAS DE NACIMIENTO INSERTAS EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUIEN DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V, DE LA CITADA LEY, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 8º FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, CONVOCA A LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS PARA EFECTO DE PROCEDER MEDIANTE VOTO SECRETO, A LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE DEBERÁ FUNGIR COMO PRESIDENTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO, DURANTE EL PERIODO DE TRES AÑOS, QUE HOY INICIA, POR LO QUE EN EL ACTO EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL HABILITA EL RECIPIENTE DONDE DEBERÁN SER DEPOSITADAS LAS CÉDULAS QUE CONTENGAN EL VOTO SECRETO DE CADA MAGISTRADO Y HECHO QUE FUE LO ANTERIOR, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO PROCEDEN A DEPOSITAR DICHAS CÉDULAS EN EL RECIPIENTE EN COMENTO; UNA VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROCEDIÓ A EXTRAER LA CÉDULAS UNA A UNA, LEYENDO SU CONTENIDO EN VOZ ALTA Y UNA VEZ QUE FUE EFECTUADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EL MAGISTRADO IGNACIO BELLO SOSA,

MAGISTRADO

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO

CUAUHTÉMOC JOSÉ
GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA
UNZÓN.

MAGISTRADO

LIC. PAUL RAZO BROOKS.


EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y
LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

LAS PRESENTES SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DEL ORIGINAL DEL ACTA NÚMERO DIEZ DERIVADA DE LA SESIÓN CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL MAGISTRADO, **LICENCIADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, COMO PRESIDENTE DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CONSTA EN DOS FOJAS ÚTILES, Y QUE POR MANDATO JUDICIAL CERTIFICO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----


**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “EN VIVIR EN PAZ” EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Al margen un sello con el Escudo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que dice: Estado de Baja California Sur.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSE LUIS PERPULI DREW, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 16 fracción X y el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Artículos 15 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

Que los programas a través de los cuales se otorguen apoyos y/o subsidios, deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas sociales, entre ellos, el Programa “En Vivir en Paz”, se destinarán, en la entidad, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y teniendo énfasis en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada tanto por la Cámara de Diputados, como por el congreso local, mas no de forma limitativa, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que proponga El Ejecutivo del Estado.

Que el Programa “En Vivir en Paz” fue sometido y puesto a consideración del Ejecutivo Estatal de conformidad con el Artículo 31 de la Ley de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur y que está alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 en el Eje 4 Calidad de vida, mismo que dispone orientar las acciones gubernamentales a superar los rezagos sociales y la desigualdad, para mejorar la calidad de vida de las familias sudcalifornianas.

Que la vigencia del Programa “En Vivir en Paz” será para el ejercicio fiscal 2017, pudiendo ser multianual a consideración del Secretario de Desarrollo Social y en dado caso, este será revisado anualmente.

Que, en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “EN VIVIR EN PAZ” EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Introducción

“Vivir en Paz” es una Estrategia Integral que implementa el Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal es coadyudar a crear condiciones para acceder a un mejor futuro, procurando fortalecer el tejido social, mediante acciones orientadas dentro de las comunidades a ‘Prevenir, Recuperar, Cuidar’ un mejor entorno para que se generen mejores condiciones de convivencia, seguridad y esparcimiento, así como el Desarrollo Social de su propia comunidad.

El Programa, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESObcs), “En Vivir en Paz” está diseñado para apoyar las acciones de grupos organizados de la sociedad civil en las comunidades, que tengan como objetivo principal, crear las condiciones que potencialicen este mismo fin, mediante acciones productivas o de servicios, sociales, culturales, de capacidades, deportivas, recreativas, siendo estas de forma enunciativa y nunca limitativas.

1. Objetivos

1.1. General

Contribuir a que grupos de ciudadanos organizados, residentes dentro del estado, en situación vulnerable o de marginación, puedan hacer frente a situaciones de desarrollo, competitividad y productividad, o bien que estén enfocadas a contribuir y potenciarlas, a través del otorgamiento de apoyos, en especie, parciales o totales, que propicien la igualdad, el equilibrio y la inclusión social. De igual manera las acciones o actividades que busquen promover actividades enfocadas a la recreación, deportivas, culturales o artísticas. Así mismo los que estén insertos en la capacitación, orientación, acompañamiento e integración con evidente sentido social.

1.2. Objetivo Especifico

Que las acciones, actividades, productos, bienes o servicios, impacten en la disminución de los Rezagos Sociales de Pobreza o en los índices de inseguridad, drogadicción y/o descomposición social. Solventar parcial o totalmente los requerimientos mínimos activos, que no son sujetos de apoyo inmediato por algún otro programa social, ya sea Estatal, Municipal o Federal en los siguientes conceptos:

1.2.1. Que la Actividad principal que desarrollan, ya sea productiva o de servicios, realmente mejore las condiciones de vida, sociales y de ingresos, de aquellos a quienes va dirigida su actuar.

1.2.2. Que, entre otros, principalmente desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, que propicien un desarrollo social integral.

1.2.3. Que busquen el desarrollar e incrementar las capacidades ya adquiridas por sus comunidades y de quienes las conforman, para alcanzar objetivos más amplios y diversos.

1.2.4. Que creen condiciones de desarrollo e integración con actividades susceptibles de implementar y realizar en los espacios públicos y parques principalmente en los ya intervenidos por la Estrategia “Vivir en Paz”.

1.2.5. Que implementen cursos, capacitaciones, talleres, pláticas, que promuevan, reafirmen o incrementen las capacidades ya adquiridas por los miembros de su comunidad.



2. Lineamientos

2.1. Cobertura

Este programa opera en los cinco Municipios del Estado de Baja California Sur, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales, para personas residentes dentro de él y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, marginación social y/o económica y siempre sujeto a la suficiencia presupuestal del programa.

2.2. Población Objetivo

2.2.1. La población objetivo del Programa son todas aquellas personas que residan de forma permanente o en su caso, aquellas que de forma fija lleven más de 24 (veinticuatro) meses haciéndolo dentro del Estado, que se encuentren, por causas ajenas a su voluntad, en situación vulnerable o de marginación, que por sus condiciones socioeconómicas y de ingresos, les impidan hacer frente, de forma viable y no puedan o no sean atendidos por algún otro programa de inclusión social ya sea del Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales o del Gobierno federal.

2.2.2. Grupos de Ciudadanos Organizados y que tengan presencia reconocida dentro del Estado de Baja California Sur.

2.2.3. Personas o Grupos Sociales enfocados a actividades deportivas, recreativas, culturales, artísticas, de capacitación y que tengan una vocación social.

2.2.4. Se priorizarán aquellas iniciativas que favorezcan una labor y visión social.

2.3. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

2.3.1. La cobertura de atención podrá ser para toda persona o grupo de cualquier entidad federativa de origen y que cumpla con lo estipulado en los puntos anteriores. (1.1.y 1.2)

2.3.2. El solicitante o posible beneficiario deberá proporcionar en tiempo y forma la información y documentación que se le solicite por parte de SEDESObcs.

2.4. Características de los Apoyos del Programa

Los Apoyos que pudiera otorgar este Programa siempre serán en ESPECIE y siendo este apoyo de acuerdo a las especificaciones precisas que en su solicitud incluyan, preferentemente en recreación, deportiva, cultural, artística o de integración social, y que estas realmente tengan clara y definida una causa social y será por una sola ocasión y siempre sujeto a disponibilidad y suficiencia presupuestal asignada al programa dentro del ejercicio fiscal 2017.

2.5. Instancias Participantes

2.5.1. Instancia Normativa

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, será la Instancia Normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas, debiendo informar al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de Coordinadora Sectorial del Programa de apoyos y tipo de estos.



2.5.2. Instancia de Control

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social, será la que levantará la cedula con los datos mínimos del solicitante y/o beneficiario para evaluar la factibilidad de poder proporcionarle el apoyo solicitado mediante un análisis socioeconómico preliminar que le sirva al Comité de Validación la pertinencia de la entrega solicitada.

2.5.3. Instancia Ejecutora

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social, será la Instancia Ejecutora del Programa, debiendo informar a la Secretaría de los apoyos entregados a beneficiarios, en un lapso no mayor a 72 horas de haberlo efectuado, de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados al programa, para el ejercicio fiscal 2017.

2.5.4. Comité de Validación.

Este será un órgano colegiado del programa cuya naturaleza tiende a la APROBACION o NO del otorgamiento de un apoyo de acuerdo a su ámbito de competencia.

Este Comité se integrará por los siguientes miembros.

- 2.5.4.1.1.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, quien lo Presidirá.
- 2.5.4.1.2.** El Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de la SEDESObcs.
- 2.5.4.1.3.** El Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Social de la SEDESObcs.
- 2.5.4.1.4.** El Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social de la SEDESObcs, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 2.5.4.1.5.** El Titular de la Dirección de Administración de la SEDESObcs., quien ejercerá la tesorería y adquisiciones del Programa.

Los Integrantes de este Comité de Validación tendrán las siguientes facultades;

- 2.5.4.2.1.** Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto, las cuales se convocarán con cuando menos 24 horas de anticipación.
- 2.5.4.2.2.** Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del comité.
- 2.5.4.2.3.** Opinar y presentar argumentos suficientes y necesarios que permitan aprobar o no la solicitud de apoyo.
- 2.5.4.2.4.** Contribuir a la transparencia de la aplicación de los recursos asignados.
- 2.5.4.2.5.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.
- 2.5.4.2.6.** Se requerirá la presencia de cuando menos tres miembros de los cinco que lo componen para que se considere valida la sesión y sus acuerdos.
- 2.5.4.2.7.** Firmar el Acta de la sesión correspondiente.





2.6. Derechos y Compromisos de los Beneficiarios

Para ser elegibles los posibles beneficiarios deben cumplir con los requisitos siguientes:

2.6.1. Derechos

2.6.1.1. Recibir información y orientación clara y oportuna sobre la operación del programa.

2.6.1.2. Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del programa, conforme a sus Reglas de Operación y su Normatividad.

2.6.1.3. Dada la connotación de subsidio social de los apoyos que otorga este Programa, que sean entregados estos en el menor tiempo posible.

2.6.2. Compromisos

2.6.2.1. Proporcionar información oportuna, clara, veraz y comprobable.

2.6.2.2. Autorizar y permitir que personal de SEDESObcs pueda verificar y comprobar la información proporcionada por el solicitante del apoyo.

2.6.2.3. Autorizar a la SEDESObcs que a su nombre haga las gestiones necesarias para obtener ante otras instancias de Gobierno o Instituciones ya sean públicas o privadas, lo pertinente para obtener el apoyo solicitado.

2.6.3. Requisitos específicos

2.6.3.1. Tipo de apoyo solicitado.

2.6.3.2. Motivo de la petición. (Anexo I)

2.6.3.3. Nombre del beneficiario.

2.6.3.4. Nombre y firma del solicitante, quien a su vez podrá ser el posible beneficiario, familiar directo (padres, hijos o hermanos), esposos, concubinos, otros familiares y/o amistades.

2.6.3.5. Datos de localización: calle, número, colonia, código postal, estado, municipio y/o localidad (indicando entre qué calles se ubica el domicilio).

2.6.3.6. Números telefónicos locales o celulares del solicitante y/o beneficiario, así como de los familiares, amigos o vecinos, donde se les pueda localizar o dejar recado; requisito indispensable para contactarle y dar continuidad a su trámite.

2.6.3.7. Cédula de Identificación Básica. (Anexo I)

2.6.3.8. Para el caso de beneficios sociales comunitarios, presentar un proyecto donde se evalúe el impacto de la acción.

2.6.4. Documentación que deberá proporcionar el Solicitante o Beneficiario

2.6.4.1. En el caso de que los datos asentados en los Anexos I y II arrojen que es factible el otorgamiento del apoyo solicitado se procederá a llenar el Cuestionario Preliminar de situación Socioeconómica y Georreferenciación de la SEDESObcs. (Anexo II y III)

2.6.4.2. Fotocopia de identificación oficial del representante del grupo familiar o de la sociedad organizada, la cual pueden ser credencial de elector, pasaporte, credencial expedida por institución gubernamental con fotografía.

2.6.4.3. Fotocopia del CURP del posible beneficiario y solicitante.

2.6.4.4. Comprobante de domicilio del Beneficiario, el cual puede ser recibo de CFE, Recibo del organismo operador del agua potable municipal, Recibo de telefonía, Carta de Residencia expedida por autoridad municipal.



2.6.4.5. Documentos específicos que requiere o relacionan algunos de los apoyos que en estas reglas de operación se detallan.

2.6.4.6. De así requerirlo la SEDESObcs, los beneficiarios deberán elaborar y entregar un Expediente Técnico del proyecto a realizar, donde se indiquen las acciones, actividades, programas, productos, objetivos, metas, desarrollo y evaluación de resultados por indicadores.

2.6.4.7. El Solicitante o Beneficiario Declara el conocer el proceso a seguir para la consideración del apoyo solicitado y lo firma de conformidad.

2.6.4.8. En el caso de que el solicitante sea un grupo de la sociedad civil organizada, deberá entregar un expediente técnico de la o las acciones que implementará o desarrollará con el apoyo solicitado.

2.6.4.9. Tratándose de Grupos Familiares o Grupos de Ciudadanos Organizados, constancia irrefutable de la actividad desarrollada en el último año a la fecha.

2.6.4.10. En su caso, el registro oficial del grupo social o asociación civil interesada.

3. Seguimiento, Control y Auditoría

Con el propósito de corroborar la correcta operación del Programa, la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos asignados al mismo, así como a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

3.1. Seguimiento

La Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional realizará acciones de seguimiento físico y operativo de sus apoyos, acciones o servicios entregados, cuya metodología deberá ser elaborada con base en los elementos técnicos mínimos que defina esta; quien asimismo, establecerá el mecanismo para la validación de dicha metodología, previo a su aplicación en campo.

3.2. Resultados y seguimiento

La SEDESObcs, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social, llevará el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del programa, así como dar solución a cualquier anomalía detectada hasta su total solución

3.3. Control y Auditoría

Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel estatal, así como por la importancia y sensibilidad de los recursos asignados, éste es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las Reglas vigentes.

4. Enfoque de Derechos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se otorguen únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación o distinción alguna.

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

- Asimismo, el Programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, personas adultas mayores y de los pueblos indígenas, contribuyendo a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

5. Quejas y Denuncias

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar en el buzón de sugerencias y quejas de la Contraloría General del Estado ubicado en la SEDESObcs. en Isabel la Católica y Ocampo, colonia centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur; de manera personal, escrita o telefónica a la Contraloría General del Estado ubicada en Ignacio Allende e/ Isabel la Católica y Dionisia Villarino Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, tel. 12 2 21 63.

6. No Previstos.

Cualquier circunstancia(s) NO prevista(s) en estas Reglas de Operación que se diera en el transcurso y vigencia de este Programa del Gobierno Estatal, será atendida y resuelta únicamente por la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de marzo de 2017.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

JOSÉ LUIS PERPULI DREW



PROGRAMA “ EN VIVIR EN PAZ ”

La Paz Baja California Sur., a ____ de _____ de 2017

CARTA COMPROMISO - SOLICITUD

Yo _____ con CURP _____ Por este medio solicito a la Secretaría de Desarrollo Social mi participación en el Programa “En Vivir en Paz”, atendiendo a las reglas de operación de dicho Programa. Mi solicitud es para realizar una actividad consistente en _____

Además, manifiesto bajo protesta de decir verdad, los siguientes compromisos a fin de participar en el citado Programa:

1. La actividad o proyecto que presento no ha sido financiado ni se encuentra en ejecución en otras instancias Federales, Estales o Locales.
2. Utilizar los bienes otorgados por SEDESObcs, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, exclusivamente para los fines de la actividad o proyecto aprobado.
3. Iniciar la actividad o proyecto en un lapso no mayor de 15 días naturales, contados a partir de que se me otorguen los bienes autorizados.
4. Otorgar a la SEDESObcs facilidades para verificar y dar seguimiento al funcionamiento del proyecto.

Me responsabilizo y acepto que se tomen las medidas pertinentes del caso, si no cumplo con lo establecido en la presente carta compromiso en el tiempo y forma estipulado.

Enterada/o de los alcances y contenido del presente instrumento, se firma de conformidad.

Atentamente
 Protesto Lo Necesario

 Nombre y firma de la o el Beneficiario

ANEXO I

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”



PROGRAMA "EN VIVIR EN PAZ"
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

Folio / Registro. Fecha Nombre del Encuestador

Nombre de la/el Solicitante					Estado Civil				
					S	C	D	V	UL

Domicilio	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
-----------	----------------------	-----------	----------------------

Colonia	<input type="text"/>	Municipio	LP	LC	CO	LTO	MU
---------	----------------------	-----------	----	----	----	-----	----

Teléfono	<input type="text"/>	Entidad de Nacimiento	<input type="text"/>
----------	----------------------	-----------------------	----------------------

Fecha Nac.	<input type="text"/>	CURP	<input type="text"/>	Escolaridad	<input type="text"/>
------------	----------------------	------	----------------------	-------------	----------------------

Ocupación	Tipo de empleo				Ingreso Mensual
	Temporal	Permanente	Fines de semana	Desempleada	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Personas que viven en su domicilio incluyéndolo a Usted	¿Hay alguien de la familia con alguna discapacidad?				
	SI:	<input type="text"/>	¿CÚANTOS?	<input type="text"/>	NO

Apoyo que se solicita	
<input type="text"/>	<input type="text"/>

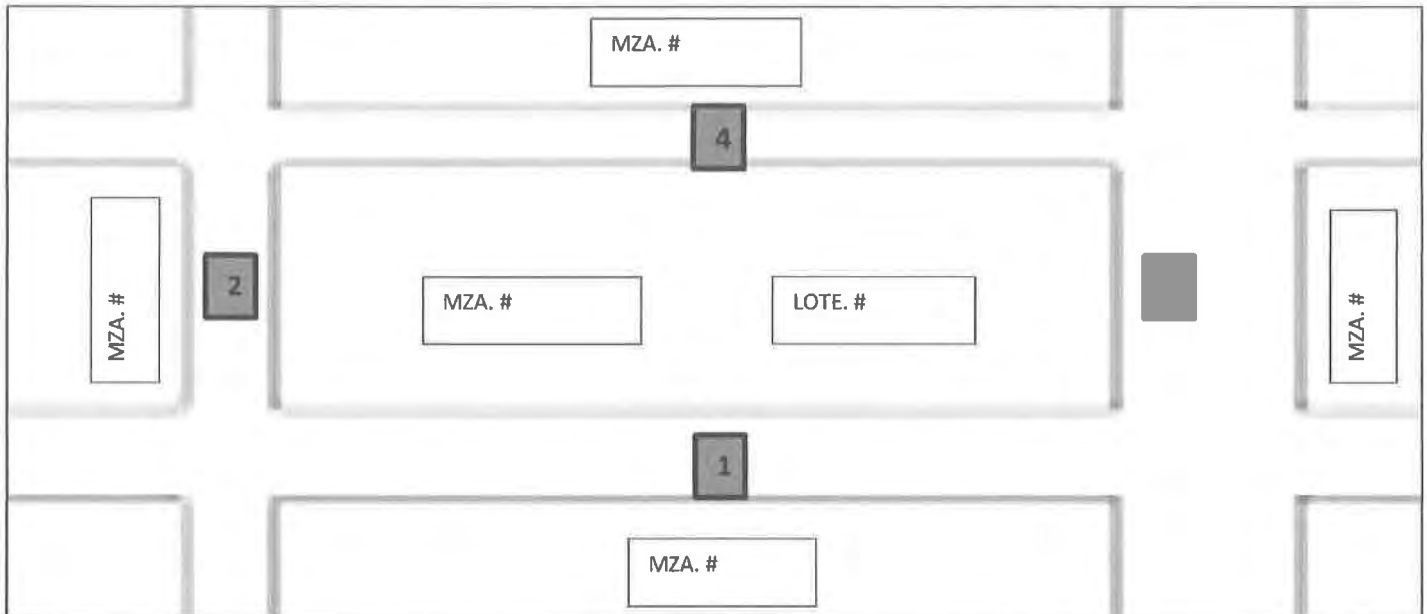
DOCUMENTOS ENTREGADOS

Identificación oficial c/ fotografía		C.U.R.P.	
SI	NO	SI	NO

Nombre y firma del Solicitante	
<input type="text"/>	<input type="text"/>



PROGRAMA "EN VIVIR EN PAZ" MICROLOCALIZACIÓN PARA GEOREFERENCIACIÓN



Nombre del beneficiario:

Colonia:

(1) Principal
Manzana
Lote No.

(2) Derecha

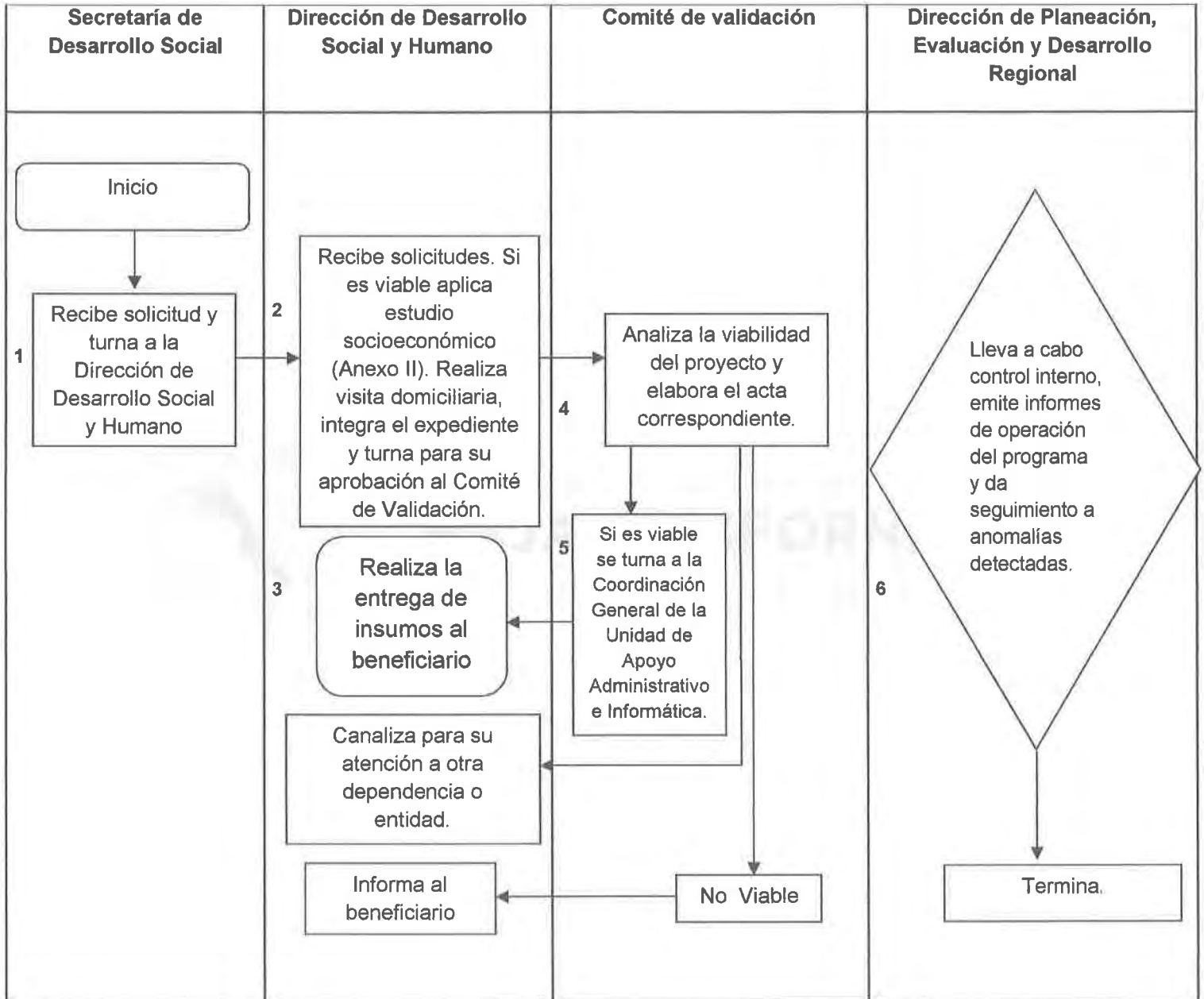
(3) Izquierda

(4) Posterior

(5) Observaciones/ Referencias de Acceso y/ o Ubicación



Diagrama de Flujo Programa “ En Vivir en Paz ” 2017.



ANEXO IV



**TÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El nombre del partido es Partido Humanista de Baja California Sur. Es un órgano político Estatal, integrado por ciudadanas y ciudadanos Sudcalifornianos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos. El domicilio del partido será en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur. Los órganos de dirección municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.

Artículo 2.- Los Principios del Humanismo que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos y dirigentes, declarando la participación plural e incluyente de los ciudadanos Sudcalifornianos.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" y debajo el nombre de la entidad federativa "Baja California Sur" en fuente Harabara en color blanco.

Artículo 4.- El lema del Partido será: "PLURALIDAD y PARTICIPACIÓN".

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política estatal.

Artículo 6.- Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL PARTIDO**

Artículo 7.- El partido Humanista, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Estatal Electoral y tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación Estatal y hacer efectivo el acceso de las y los Sudcalifornianos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 8.- El Partido se define humanista, social, incluyente, plural y democrático. Es un instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada.

El partido tiene como eje central el respeto a la dignidad humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.

En este sentido impulsamos el respeto a las libertades individuales; la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa; el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia; el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria; y la sustentabilidad del medio ambiente y la educación para el desarrollo, la paz y la ética pública. El Partido impulsará la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidatos; así mismo, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS MILITANTES**

**CAPÍTULO I
DE LA AFILIACIÓN**

Artículo 9.- El humanismo social y democrático promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres sudcalifornianos que libremente decidan afiliarse como protagonistas activos en las transformaciones de Baja California Sur.

Artículo 10.- La afiliación al Partido es un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos sudcalifornianos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios.

Artículo 11.- La solicitud de afiliación se presentará por escrito en las instalaciones del Partido en esta Ciudad de La Paz o en el Municipio en el cual resida el ciudadano, independientemente de donde se encuentre su domicilio.

Artículo 12.- Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación así como de la Identificación Oficial del Ciudadano o Ciudadana, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES**

Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades internas del partido, teniendo voz en las asambleas con el objeto de expresar sus ideas políticas, culturales, educativas y todas aquellas de interés de la sociedad con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido.
- II. Postularse para ser secretario, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- III. Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia.
- IV. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- V. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político
- VI. De haber militado en otro partido político, presentar escrito que haga contar su baja como militante de;
- VII. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- VIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- IX. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- X. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- II. Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, y de los documentos básicos del Partido.
- III. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos internos del partido.
- V. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- VI. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido

- VIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del Partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al Partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del Partido
- XIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral
- XIV. Participar en las asambleas, y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- XV. Ser representante de casilla, en los procesos electorales estatales y municipales cuando el Partido postule candidatos, previa designación de la Secretaría de Elecciones que corresponda para tal efecto.
- XVI. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político nacional o estatal;
- II Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 16.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante;
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político nacional o estatal;
- V. Por el uso indebido del emblema del partido y de cualquier publicidad que no haya sido autorizada por la Junta de Gobierno del Partido.
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causas que se deriven de las leyes aplicables a la materia electoral.

CAPÍTULO III DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara del Congreso del Estado, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del partido, aportarán mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del mismo;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad, participación e inclusión.

Artículo 20.- La toma de decisiones realizada por la junta de gobierno estatal, tendrá plena validez.

Artículo 21.- La toma de decisión se registrará mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del Partido, conforme a los siguientes tipos de mayorías:

- I. Unanimidad. Equivale al voto en un solo sentido de todos los participantes, en la toma de decisiones.
- II. Mayoría absoluta o simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

Artículo 22.- Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de seis meses;
- II Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

Órganos Estatales:

I - Asamblea Estatal

II.-Junta de Gobierno Estatal

III.- Las Secretarías Estatales:

- A. Secretaría de Elecciones
- B. Secretaría de Finanzas y Patrimonio
- C. Secretaría de Vinculación
- D. Secretaría de Asuntos Jurídicos
- E. Secretaria de Organización
- F. Secretaría de Comunicación
- G. Secretaría de la Mujer
- H. Secretaría de Desarrollo Rural
- I. Secretaria de Jóvenes
- J. Secretaría de Capacitación y Educación Cívica
- K. Secretaría de Transparencia

IV.- Comisión de Honor y Justicia

Órganos Municipales

I - Asamblea Municipal

II -Junta de Gobierno Municipal

III -Las Secretarías Municipales:

- A. Secretaria de Vinculación
- B. Secretaria de Organización
- C. Secretaria de Comunicación
- D. Secretaria de la Mujer
- E. Secretaria de Desarrollo Rural
- F. Secretaria de Jóvenes
- G. Secretaria de Capacitación y Educación Cívica

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA ESTATAL**

Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes para todos los órganos de gobierno del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes.

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal está integrada por:

- I. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal
- II. Por los Coordinadores Ejecutivos de las Juntas de Gobierno Municipal;
- III. Por todos los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales que sean militantes del Partido tendrán voz y voto. En el caso de que no sean militantes, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26.- La Asamblea Estatal será convocada por la Junta de Gobierno Estatal, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal y/ o del Vicecoordinador.

Artículo 27.- La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá cada tres años previa convocatoria expedida y difundida con al menos 30 días naturales de anticipación, especificando el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Estatal a los que se refiere el artículo 25 de este Estatuto.

Artículo 28.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I El Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal,
- II. Un Secretario técnico, que será el Secretario de Asuntos Jurídicos,
- III. Un escrutador designado por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- II. Elegir y remover a los integrantes de la Coordinación Estatal y de los Miembros de la Junta de Gobierno;
- III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, quienes para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán integrar de forma simultánea órganos del partido;
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 30.- La Asamblea Estatal Extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Ordinaria cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la Asamblea Estatal Ordinaria, y se reunirá previa convocatoria expedida y difundida con al menos 10 días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal Ordinaria.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por 10 integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en asamblea ordinaria.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de Tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Estatal responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Estatal y de los órganos que conformen el partido en el Estado.

Serán integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, aquellos que hayan sido elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, electos conforme al artículo 21 del presente estatuto, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal, y/o del Vicecoordinador.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida, con dos días naturales de anticipación, en casos urgentes podrá hacerse hasta con un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal y por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma.

Artículo 34.- Para que la Junta de Gobierno Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 35.- La Junta de Gobierno Estatal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones serán bajo instrucción del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador. El Secretario Técnico será designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y el Vicecoordinador de la misma
- II. El cargo de Coordinador Ejecutivo Estatal será por un periodo de tres años
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido
- IV. Definir la estrategia electoral del Partido;
- V. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las secretarías;
- VI. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer un candidato a la Asamblea Estatal.
- VII. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido, para su aprobación;
- VIII. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea.
- IX. Realizar convenios y acuerdos con partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones.
- X. Aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido, a propuesta que haga la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;
- XI. Aprobar o invocar según sea el caso las reformas a los documentos básicos del Partido;
- XII. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal a los integrantes del Secretariado Estatal;
- XIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- XIV. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resoluciones asumidos por la Comisión Estatal de Honor y Justicia
- XV. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades que resulten y aprobar sus programas de trabajo;
- XVI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno estatales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos nacionales de dirección y demás normatividad aplicable;
- XVII. Nombrar delegados municipales para dar seguimiento sobre asuntos específicos, con las facultades que el Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.
- XVIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- XIX. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral

- XX. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y las leyes aplicables, así como la normatividad interna.
- XXI. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea

**CAPITULO IV
DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 37.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal:

- I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal.
- II Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias. En caso de no encontrarse en el Estado, ejercerá la representación del Partido, el vicecoordinador.
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.
- IV. Asignar a miembros de la Junta de Gobierno la titularidad de tres Secretarías Estatales.
- V. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos.
- VI. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados.
- VII. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido.
- VIII. Difundir resoluciones de la Junta de Gobierno Estatales que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales;
- IX. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal en la primera oportunidad.
- X. Designar al representante propietario y suplente del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de los representantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como de los representantes que sugiera la Ley Electoral en vigor.
- XI. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea Estatal.
- XII. Nombrar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- XIII. Coordinar las actividades de los titulares del Secretariado Estatal y de los Coordinadores Ejecutivos Municipales;
- XIV. Podrá designar un suplente para actividades específicas en caso urgente y de ausencia, dando cuenta de ello al Vicecoordinador, por el medio que considere pertinente.
- XV. Autorizar en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Patrimonio el uso de recursos materiales y financieros.
- XVI. En el periodo electoral tendrá la facultad inalienable de solicitar el registro de las y los candidatos a puestos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes, sin que este pueda ser transferible.
- XVII. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

**CAPITULO V
DE LA VICECOORDINACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 38.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador y/o Vicecoordinadores de la Junta de Gobierno Estatal las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en caso de ausencia.
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;
- V. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo Estatal;
- VI. Le corresponderá Coordinar dos de los cinco ayuntamientos del Estado, en periodos electorales y cuando así lo requiera la Junta de Gobierno Estatal, siempre en común acuerdo con el Coordinador Ejecutivo Estatal, en actividades específicas y propias de la campaña electoral.
- VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos.
- VIII. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SECRETARÍAS ESTATALES
Disposiciones Generales**

Artículo 39.- La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal designará a los responsables del Secretariado Estatal, así como autorizar sus planes de trabajo. El Secretariado Estatal es el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, quienes solo tendrán voz en la Asamblea Estatal.

Artículo 40.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, para el efecto se aprueba por la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 41.- Son Secretarías Estatales del Partido las siguientes:

- a) La Secretaría Estatal de Elecciones
- b) La Secretaría Estatal Finanzas y Patrimonio
- c) La Secretaría Estatal de Vinculación
- d) La Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos
- e) La Secretaría Estatal de Organización
- f) La Secretaría Estatal de Comunicación
- g) La Secretaría Estatal de la Mujer
- h) La Secretaría Estatal de Desarrollo Rural
- i) La Secretaría Estatal de Jóvenes
- j) La Secretaría Estatal de Capacitación y Educación Cívica
- k) La Secretaría Estatal de Transparencia

Los titulares de cada secretaría tendrán participación en la Asamblea Estatal, con derecho a voz;

Así como la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Estatal, con derecho a voz, previa autorización del Coordinador y vicecoordinador, cuando así lo consideren necesario.

Cada Secretaría podrá designar el número de colaboradores que sean necesarios, según las necesidades propias del trabajo, dando informe del ingreso a la Secretaría de Organización

Artículo 42.- La Secretaría de Elecciones, es el órgano encargado de organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 43.- La Secretaría de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Junta de Gobierno, en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas estatales, candidaturas comunes con otros partidos políticos y las demás que así convengan en periodos electorales.
- II. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes; dando vista de todas y cada una de sus actuaciones a la Junta de Gobierno y al Coordinador Ejecutivo Estatal.
- III. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido; para ser presentados a la Junta de Gobierno Estatal.
- IV. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- V. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto

Artículo 44.- La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio, es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie

Para el desarrollo de sus labores integrará un Contralor General, además será responsable del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, de los Recursos Humanos y demás personal necesario

Órgano facultado para recibir las prerrogativas que por ley correspondan ser entregadas del Órgano Estatal Electoral.

Artículo 45.- La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- II. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido;
- III. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- IV. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización vigentes;
- V. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Estatal Electoral observando lo dispuesto en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.
- VI. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- VII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público estatal, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización
- VIII. Para la distribución del recurso financiero, y ser otorgado a cualquiera de los órganos del partido, deberá ser previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal o en su caso del Coordinador Ejecutivo Estatal en acuerdo con el Vicecoordinador Estatal
- IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes;
- X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera trimestral y en forma extraordinaria, cuando sea necesario a petición escrita de la Junta de Gobierno Estatal. El informe trimestral se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable;
- XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Secretaría Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Estatal Electoral, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Determinar los toques de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.
- XV. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- XVI. Previa al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, acudir a las asesorías en materia de fiscalización, que convoque para tal efecto el Órgano Electoral competente en el Estado.
- XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 46.- La Secretaría Estatal de Vinculación propiciará e impulsará un diálogo incluyente y plural con las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar en los objetivos de interés común y sumar esfuerzos en la construcción de soluciones a sus demandas más sentidas

Artículo 47.- La Secretaría de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la celebración de alianzas sociales y políticas con otras organizaciones, previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal;
- II. Elaborar y ejecutar con las Secretarías de Vinculación Municipales el Plan Estatal de Vinculación;
- III. Diseñar promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como intervenir ante las instituciones gubernamentales operativas pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Ser el canal para que la sociedad civil proponga planteamientos y propuestas concretas, para abordar temas e incluirlos en la Plataforma Política Electoral del Partido en los diferentes ámbitos;
- V. Promover la organización de movimientos o redes ciudadanas para temas específicos de interés para el Partido.
- VI. Acompañar y coadyuvar en las actividades del Coordinador y Vicecoordinador Estatal, rindiendo informe de lo anterior a la Secretaría de Transparencia.
- VII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 49.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado del seguimiento y promociones de asuntos legales ante los órganos competentes del Estado, de la estructura y legislación interna del partido.

Artículo 50.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídica que apoye y asesore permanentemente al Partido, sus candidatos, afiliados y aliados;
- II. Asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- III. Colaborar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en los asuntos que se requieran en términos de este Estatuto;
- IV. Coadyuvar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la representación legal del Partido;
- V. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los documentos básicos del Partido que le formulen sus órganos estatales;
- VI. Corresponde la interpretación de la norma estatutaria.
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del órgano estatal, a solicitud de la Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido; y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 51.- La Secretaría de Organización llevará a cabo la planificación política organizativa del partido, con participación directa en la Asamblea Estatal con derecho a voz.

Artículo 52 -La Secretaría Estatal de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;
- II. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal, y a la Junta de Gobierno Estatal, los informes que le sean solicitados, así como llevar minuta de lo acordado en las asambleas
- III. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con las Juntas de Gobierno Municipales y en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- IV. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido, así como llevar el orden de archivos y expedientes.
- V. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido en todos sus niveles;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación, el Programa de Afiliación y administrar el Registro de Militantes;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno Estatal sobre renunciaciones, licencias o defunciones de todos los órganos de Gobierno del Partido;
- VIII. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en todo el Estado, en los casos de zonas rurales lo hará de manera corresponsable con la Secretaría de Desarrollo Rural; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal

Artículo 53.- La Secretaría de Comunicación es el órgano encargado de la difusión y presentación ante los medios de comunicación, de toda la información que le autorice la Junta de Gobierno Estatal y en su caso el Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 54 -La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido;
- III. Coordinar la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- IV. Dirigir y orientar los órganos de comunicación Municipales del Partido;
- V. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido
- VI. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido;

- VII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Estado;
- VIII. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido;
- IX. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- X. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación;
- XI. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido;
- XII. Administrar la página electrónica del partido y las redes sociales; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 55.- La Secretaría de la Mujer en todo momento se encargará de incluir la participación plural de las mujeres Sudcalifornianas, cuidando la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres del partido

Artículo 56.- La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Ser el órgano asesor del Partido en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de equidad de género;
- IV. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género.
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívico política;
- VII. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de ambos géneros en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Contribuir a la formación de cuadros para las diferentes candidaturas;
- IX. Solicitar a la Junta de Gobierno Estatal, el recurso necesario para las actividades que promuevan el liderazgo y participación de la Mujer.
- X. Promover estrategias de promoción de los derechos humanos de las mujeres para facilitar su empoderamiento humano, económico, político y social, privilegiando aquellas que faciliten su participación cívica y política, como es la conciliación vida laboral y familiar;
- XI. Recibir, analizar y canalizar a la Comisión de Honor y Justicia, las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual;
- XII. En caso de falta temporal, será sustituida por cualquiera de las mujeres militantes del partido, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 57.- La Secretaría de Desarrollo Rural, se constituirá a las zonas rurales, con el objetivo de dar a conocer los principios generales y el plan de acción del partido, motivando con ello la participación, la inclusión, afiliación y militancia de los ciudadanos y las ciudadanas.

Artículo 58 - La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos del Partido y desarrollo rural;
- III. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil del Partido;
- IV. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del partido actividades de capacitación y formación en la materia;
- V. Impulsar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social, derechos humanos;
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 59.- La Secretaría de Jóvenes, será el órgano encargado de promover la participación plural, incluyente y democrática de los jóvenes Sudcalifornianos, contribuyendo a la representación del Partido de forma responsable y organizada.

Artículo 60.- La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del partido;
- III. Fomentar la participación y formar a la persona como actor político, cultural ciudadano y democrático con plena conciencia de su capacidad transformadora y liderazgo;
- IV. Promover la afiliación de las y los jóvenes al partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de jóvenes estatales y municipales;
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VII. Fomentar la incorporación y participación de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Llevar a cabo la creación de programas para impulsar la visión y el desarrollo de planes de vida que permita incluirse al desarrollo a las y los jóvenes en la vida cívica y política del Estado;
- IX. Promover e impulsar a las y los jóvenes para ocupar las candidaturas de elección popular;
- X. Promover y estructurar la agrupación denominándola con el nombre de "Frente Juvenil Humanista Sudcaliforniano".
- XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 61.- La Secretaría de Capacitación y Educación Cívica, es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido

Artículo 62.- Las facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica serán las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Nacional;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Secretaría
- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus alumnos que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica.
- VII. Habilitar a los encargados de las Secretarías de Capacitación y Educación Cívica Municipales, para que desplieguen los programas de capacitación cívica;
- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno Nacional la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;
- XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 63.- La Secretaría de Transparencia será el órgano encargado que garantizará la protección de los datos personales de sus militantes y afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación de los mismos. Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables:

- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente al apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del partido, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VI. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto;

- VIII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- IX. Las convocatorias que emita para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad.
- X. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XI. El resultado de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XII. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XIII. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XIV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XV. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XVI. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XVII. El Partido mantendrá actualizada la información pública establecida en la ley, de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca en su reglamentación interna, para todas las obligaciones de transparencia, contenidas en estos estatutos, en la ley electoral y en la normatividad de la materia.
- XVIII. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 64.- Son atribuciones de la Secretaría de Transparencia las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar con las Secretarías de Transparencia Estatales y Municipales el Programa de Transparencia;
- II. Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma;
- III. Recibir las solicitudes de información y direccionarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la materia;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V. Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI. Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VII. Vigilar que la información pública del partido a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen, tanto la propia Ley citada, como las leyes aplicables en materia de transparencia;
- VIII. Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del partido;
- IX. Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que se prevean en el reglamento respectivo, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- X. Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas;
- XI. Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;
- XII. Las demás que le establezcan la legislación en materia de transparencia, en materia electoral, los Estatutos y la Junta de Gobierno Estatal.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DEL PARTIDO.

Artículo 65. En los municipios del Estado se celebrarán Asambleas Municipales, cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, los integrantes de la Junta de Gobierno Municipal que durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

La Asamblea Municipal, se podrá reunir en forma extraordinaria a efecto de elegir candidatos a cargos de elección popular, para ser propuestos a través de su Coordinador Ejecutivo Municipal a la Junta de Gobierno Estatal, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y la convocatoria que para ese efecto se emita.

La Junta de Gobierno Municipal deberá convocar a la Asamblea Municipal con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Municipal por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Municipal y Estatal, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.

Artículo 66.- La Junta de Gobierno Municipal estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador, y funcionará de manera análoga a la Estatal.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno Municipal estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Municipal quien será el responsable de desarrollar las actividades generales del Partido en el municipio.

Para la organización y los trabajos del Partido en cada municipio, la Junta de Gobierno Municipal, designará un Secretariado Municipal, integrando por los siguientes cargos:

- I. Secretaría de Vinculación;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Comunicación;
- IV. Secretaría de la Mujer;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Jóvenes;

Las tareas y funciones de cada una de las Secretarías serán de manera análoga a las previstas en este Estatutos y los reglamentos respectivos, en todo momento rendirá informe a su homólogo.

TÍTULO CUARTO DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 68.- Los procedimientos para la selección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:

I -Procedimiento ordinario, es aquél en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, siendo éstos de forma democrática e incluyente los siguientes:

- a) Elección abierta: A propuesta de los militantes del Partido.
- b) Designación directa: La que realizará la Junta de Gobierno Estatal.
- c) Candidato de unidad: Considerado el candidato más popular por la Junta de Gobierno Estatal y por los Militantes.
- d) Encuesta: Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.

La Secretaría de Elecciones llevará a cabo el registro de los y las aspirantes a la candidatura para la representación del partido en los comicios electorales.

Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Secretaría de Elecciones en corresponsabilidad con la Secretaría de Asuntos jurídicos previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 69.- Los ciudadanos y militantes del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos Constitucionales y electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Hacer constar mediante escrito la baja como militante de algún partido político, si fuera el caso.
- VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 70.- En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia.

Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales, los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea de al menos del 5% y hasta un 20%.

Artículo 71.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

La Junta de Gobierno Estatal, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido.

Artículo 72.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento que apruebe la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 73.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Junta de Gobierno Estatal.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 74.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.

Procedimiento ordinario, es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos y con las modalidades señaladas en los presentes estatutos.

Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se dan cualquiera de los siguientes casos:

- I. Fallecimiento
- II. Renuncia
- III. Inhabilitación administrativa o judicial
- IV. Destitución judicial
- V. Incumplimiento de un deber estatutario
- VI. Por ausencia injustificada, consecutiva e ininterrumpida por un periodo de hasta 60 días.
- VII. Por resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 75.- Si existe lugar vacante en la Junta de Gobierno, estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y aprobado en sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno convocada para tal efecto.

Artículo 76.- Todos los cargos de los órganos de gobierno estatal y municipal pueden ser revocados una vez que se acrediten las causas señaladas en las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 77.- Para la integración de candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno Estatal, elegirán de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatos a Diputados mediante el principio de Representación Proporcional;
- II. Las Juntas de Gobierno Municipal enviarán a la Junta de Gobierno Estatal las propuestas de candidatos en orden de prelación y respetando la paridad de género y edad, para que ésta la apruebe, e integre la lista de candidatos a ocupar la planilla de ayuntamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO

Artículo 78.- La elección de las y los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a Gobernadores, se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

Artículo 79.- La elección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 80.- Los recursos provenientes del financiamiento público, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de fiscalización del Instituto Estatal Electoral que al efecto se expida.

Artículo 81.- El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera la que determine la Junta de Gobierno Estatal, instruyendo para tal efecto a la Secretaría de Finanzas, distribuyendo el recurso financiero para gastos de oficina, nómina y para los programas que presenten las Secretarías.

Tomando en todo momento los porcentajes que establezcan las legislaciones electorales estatales para la distribución de las prerrogativas.

Artículo 82.- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.

Artículo 83.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Artículo 84.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de sus afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público determinado por la legislación federal y local; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

**TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 85.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano el Partido.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial objetiva y exhaustivamente.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos:

- a). Procedimientos en iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular;
- b). Solicitudes de expulsión de militantes del Partido.

Artículo 86.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato.

Artículo 87.- La competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será en todo es Estado, atrayendo las controversias de las Coordinaciones Municipales.

Para garantizar la autonomía, objetividad, independencia e imparcialidad en sus resoluciones, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán integrar de forma simultánea otros órganos de gobierno y dirección del Partido.

Artículo 88.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, deberán emitir y notificar su resolución en un plazo de quince días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales. En todos casos, las resoluciones relacionadas con sanciones a militantes del partido se deberán emitir en un plazo de treinta días contados a partir del auto de radicación emitido.

Habrà una sola instancia de resolución de conflictos internos, sin perjuicio de la fase de conciliación, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 89.- El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Artículo 90.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido.
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 91.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año.
- III. Privación del cargo o comisión partidista.
- IV. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años.
- V. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VI. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VII. Expulsión del Partido;

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de Estatutos o Reglamentos

Corresponde la ejecución de sanciones a los siguientes órganos del Partido:

1. A la Junta de Gobierno Estatal, en el respectivo ámbito de sus atribuciones.
2. A la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 92.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio

Artículo 93.- Recibida por la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, una solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la solicitud es improcedente, lo hará saber así a la parte responsable, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.
- b) Si la comisión admite la solicitud, enviará al responsable copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.
- c) Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se conceda al demandado, sin que se haya recibido contestación, la comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro del Partido.
- d) Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por correo certificado, del auto de apertura del periodo probatorio.
- e) Las resoluciones emitidas por las comisión serán definitivas e inatacables internamente.

Artículo 94.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución

Artículo 95.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado por la Junta de Gobierno Estatal, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan.

Artículo 96.- Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

- 1. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
- 2. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 97.- Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del integrante de la comisión encargado de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso
- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 98.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, según sea el caso; la cual iniciará el siguiente procedimiento.

- a) Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- b) El comisionado encargado, sin mayor formalismo levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto.
- c) Acto seguido radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.
- d) Procederá a correr traslado del acta levantada, a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

Artículo 99.- La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- b) Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.

Artículo 100.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

TÍTULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 101.- El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de la Junta de Gobierno Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de la interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que dé el emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 103.- Todo lo contemplado en el cuerpo del presente Estatuto y que contravenga a las leyes electorales prevalecerán éstas. Así como todo lo no contemplado previsto en las Leyes Electorales, prevalecerán estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO: La Junta de Gobierno Estatal que se encuentra conformada por los miembros del otrora "Partido Humanista" misma Junta que fue acreditada mediante constancia por el Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México, D.F., el día cuatro de Diciembre del año 2014, está dará inicio a la gobernabilidad del nuevo Partido Político Local denominado Partido Humanista Sudcaliforniano, con todas las facultades y obligaciones que le confiere el presente estatuto

TERCERO: El Coordinador Ejecutivo Estatal y demás miembros de la Junta de Gobierno Estatal, por única ocasión duraran en su encargo un periodo de cuatro años, es decir a partir de otorgado el registro como órgano local denominado "Partido Humanista Sudcaliforniano" y concluyendo al año siguiente de los comicios electorales del año 2018 y/o en la fecha que de la suma de 48 meses después de otorgado el registro.

CUARTO.- Podrán ser removidos del cargo únicamente los miembros de la Junta de Gobierno que por ausencia obstruyan el buen funcionamiento y organización interna del Partido, aplicando para su destitución el artículo 74 fracción VI y demás relativos; serán designados directamente los miembros a ocupar el cargo vacante y de aquellos que se encuentren vacantes en la Junta de Gobierno después de otorgado el registro del partido.

QUINTO.- Por única ocasión la Junta de Gobierno Estatal, realizara la designación directa de los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales, a falta de los requisitos de antigüedad del mínimo de seis meses contemplados en el artículo 22 fracción I.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 51 fracción IV inciso g) 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción IV incisos i) y j), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 38, celebrada el día 04 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo al Informe de Avance de la Gestión Financiera correspondiente al mes diciembre de 2016; mismo que fue aprobado por mayoría de votos al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Siendo los siguientes:

1) Sustancia Económica:

Reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental

2) Entes Públicos:

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

3) Existencia Permanente:

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

4) Revelación Suficiente:

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) Importancia Relativa:

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) Registro e Integración Presupuestaria:

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) Consolidación de la Información Financiera:

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

8) Devengo Contable:

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

9) Valuación:

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10) Dualidad Económica:

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

11) Consistencia:

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

SEGUNDO. - El día 14 de marzo del 2017, mediante el oficio TGM/508/2016, la Tesorería General Municipal hizo entrega de los Estados Financieros correspondientes del mes de diciembre 2016.

CONSIDERANDOS LEGALES

PRIMERO. - De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 57 menciona que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal: Administrar libremente su hacienda pública municipal; Presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente. Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos. Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal.

SEGUNDO. - De conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 63 hace mención que las Comisiones Edilicias, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir opiniones de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. - Una vez recibida la información de la Tesorería General Municipal a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, debidamente firmada y sellada por los responsables de su ejecución y elaboración, se procede a realizar el presente dictamen del informe de avance de gestión financiera para el mes de diciembre 2016.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

INGRESOS

Durante el periodo de diciembre del 2016 el municipio de Los Cabos tuvo una recaudación por conceptos de ingresos de gestión, participaciones y aportaciones convenios y otros ingresos por un total de **\$204 millones 004 mil 360 pesos**. Observándose una diferencia de **\$84 millones 524 mil 179 pesos**, significando un **71%** por arriba de lo presupuestado por **\$119 millones 480 mil 180 pesos**.

Al comparar los ingresos recaudados del mes de diciembre con el total de ingresos captados del mismo periodo por el ejercicio 2015 fueron de **\$180 millones 590 mil 241 pesos**, presentando un aumento en términos absolutos de **\$23 millones 414 mil 119 pesos** para el ejercicio fiscal 2016.

Los **INGRESOS POR GESTIÓN** que obtuvo el municipio fueron de **\$53 millones 037 mil 021 pesos**. Este capítulo representa el **25.99%** sobre el total de los ingresos captados durante el periodo de diciembre del 2016. Este capítulo está conformado por:

Impuestos donde se recaudó **\$36 millones 814 mil 772 pesos**. Por Impuestos sobre Ingresos se cobraron \$1 millón 223 mil 678 pesos. En el impuesto sobre el Patrimonio se recaudó \$3 millones 006 mil 309 pesos. El Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones fueron recaudados \$30 millones 152 mil 612 pesos. Los Accesorios recaudados fueron de \$1 millón 018 mil 601 pesos. Otros Impuestos la recaudación fue de \$1 millones 413 mil 572 pesos.

Derechos el municipio de Los Cabos recaudó **\$5 millones 443 mil 943 pesos**. Este capítulo es conformado por los Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público teniendo una recaudación de \$542 mil 239 pesos. Derechos por prestación de servicios por \$295 mil 271 pesos. Accesorios de derechos se obtuvo \$121 mil 579 pesos. Otros Derechos tuvo una recaudación de \$4 millones 484 mil 854 pesos.

Productos de Tipo Corriente el importe captado fue de **\$7 millones 550 mil 808 pesos**. Este capítulo está integrado por los Productos Derivados del uso y aprovechamiento de bienes recaudando \$6 millones 883 mil 990 pesos. Por la Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados fue de \$666 mil 818 pesos

Aprovechamientos de Tipo Corriente se observa un importe de **\$3 millones 227 mil 498 pesos**. Este capítulo está integrado por Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal que en éste mes se recaudó la cantidad de \$1 millón 203 mil 020 pesos. Multas se obtuvo una



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

recaudación de \$1 millón 816 mil 788 pesos. Otros Aprovechamientos tuvo una recaudación de \$207 mil 690 pesos.

Las **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** se obtuvieron recursos por **\$150 millones 471 mil 580 pesos.** Este rubro está integrado por las Participaciones Federales que ascendieron a \$25 millones 198 mil 146 pesos. Las Participaciones Estatales fueron de \$7 millones 124 mil 780 pesos. Las Aportaciones fueron de \$42 millones 154 mil 894 pesos. El rubro de Convenios fue de \$75 millones, 993 mil, 760 pesos.

OTROS INGRESOS el importe obtenido fue de **\$495 mil 758 pesos.** EL cual comprende los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros fue de \$473 mil 811 pesos. Y la diferencia de cambio positiva en "Efectivo y Equivalentes" fue de \$21 mil 947 pesos.

EGRESOS

Durante el periodo de diciembre del 2016 el municipio de Los Cabos tuvo egresos ejercidos por concepto de gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, intereses comisiones, gastos de la deuda pública y otros gastos y pérdidas extraordinarias por un total de **\$250 millones 781 mil 235 pesos.**

Estando 77.42% por arriba de lo presupuestado del periodo que fue por un monto de **\$141 millones 347 mil 728 pesos.**

Al comparar los egresos del periodo con el total de egresos realizados del mismo periodo por el ejercicio 2015 que fueron de **\$172 millones 439 mil 323 pesos.** Se observa un incremento de **\$78 millones 341 mil 912 pesos.**

Los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** que se ejercieron fueron de **\$233 millones 093 mil 615 pesos.**

Este capítulo está conformado por:

Servicios Personales se realizaron erogaciones por **\$125 millones 957 mil 178 pesos.**

Materiales y Suministros se tuvieron erogaciones por **\$54 millones 892 mil 175 pesos.**

Servicios Generales las erogaciones fueron por **\$52 millones 244 mil 262 pesos.**

El capítulo de **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** Se ejercieron **\$15 millones 723 mil 767 pesos.**



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

El capítulo de INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Fueron de \$1 millones 962 mil 432 pesos.

El capítulo de OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS Se ejerció \$1 mil 421 pesos.

ESTADOS FINANCIEROS

PRIMERO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El Estado de Situación Financiera tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en **Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública**.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ACTIVOS	Dic-16	Nov-16	Comparativo	Dic-15
Efectivo y Equivalentes	119,173,017	210,061,181	-90,888,164	60,200,194
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	344,877,144	375,907,002	-31,029,858	211,937,334
Derechos a recibir bienes o servicios	77,325,125	90,838,630	-13,513,505	65,635,191
Almacén	8,317,078	10,522,697	-2,205,619	5,564,125
Otros Activos Circulantes	10,877,809	10,877,809	0	10,847,733
TOTAL, ACTIVO CIRCULANTE	560,570,173	698,207,319	-137,637,146	354,184,577
Inversiones financieras a largo plazo	7,682,453	7,366,560	315,893	31,735
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	100,587,816	102,443,815	-1,855,999	98,665,643
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	1,332,373,408	1,212,351,217	120,022,191	1,036,749,329
Bienes Muebles	642,003,394	548,036,671	93,966,723	522,088,676
Activos Intangibles	30,866,435	29,938,080	928,355	29,703,266
TOTAL, ACTIVO NO CIRCULANTE	2,113,513,506	1,900,136,343	213,377,163	1,687,238,649
TOTAL, ACTIVOS	2,674,083,679	2,598,343,662	75,740,017	2,041,423,226
PASIVOS	Dic-16	Nov-16	Comparativo	Dic-15
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	567,718,425	477,305,755	90,412,670	553,009,638
Documentos por pagar a Corto Plazo	0	0	0	456,447
Porción a C.P. de la Deuda Pública Interna	0	352,041	-352,041	0
Fondos y Bienes de Terceros	19,238,407	19,322,045	-83,638	37,484,013
Otros Pasivos a Corto Plazo	119,144,626	87,703,107	31,441,519	59,790,317
TOTAL, PASIVO CIRCULANTE	706,101,458	584,682,948	121,418,510	650,740,415
Deuda Pública a Largo Plazo	332,707,971	332,707,971	0	344,065,905
TOTAL, PASIVOS	1,038,809,429	917,390,919	121,418,510	994,806,320
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	1,635,274,250	1,680,952,743	-45,678,493	1,046,616,906
TOTAL, PASIVOS/ HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO	2,674,083,679	2,598,343,662	75,740,017	2,041,423,226



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO: ESTADO DE ACTIVIDADES

Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente público durante un periodo determinado comparándolo con el mismo periodo del ejercicio anterior, cuya diferencia positiva o negativa determina el superávit o déficit (resultado del ejercicio).

ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016				
INGRESOS	Dic-16	Nov-16	Comparativo	Dic-15
Ingresos por gestión	53,037,021	74,153,787	-21,116,766	96,730,116
Participaciones Federales	25,198,146	26,010,497	-812,351	24,793,085
Participaciones Estatales	7,124,780	8,813,398	-1,688,618	35,000,000
Aportaciones	42,154,894	12,154,897	29,999,997	12,964,176
Convenios	75,993,760	45,541,986	30,451,774	10,857,560
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	0	0	0	0
Otros Ingresos	495,759	1,133,338	-637,579	245,304
Total Ingresos	204,004,360	167,807,903	36,196,457	180,590,241
EGRESOS				
Gastos de Funcionamiento	233,093,615	100,587,083	132,506,532	164,109,365
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	15,723,767	8,204,560	7,519,207	6,727,659
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	24,240
Intereses Comisiones Y Otros gastos de la Deuda Pública	1,962,432	1,958,979	3,453	1,569,321
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,421	21,531	-20,110	8,737
Inversión Pública no capitalizable	0	0	0	0
Total Gastos y Otras Pérdidas	250,781,235	110,772,153	140,009,082	172,439,322
Ahorro Mensual	-46,776,875	57,035,750	-103,812,625	8,150,919

TERCERO: ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

Este estado tiene por finalidad mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio del municipio, entre el inicio y el final del periodo. Además de mostrar las variaciones busca explicar y analizar cada una de ellas.

DESCRIPCIÓN	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTE POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	1,260,808,821	0	-5,929,402	0	1,266,738,223
Aportaciones	1,129,218,166	0	0	0	1,129,218,166
Donaciones de Capital	131,590,655	0	-5,929,402	0	137,520,057
PATRIMONIO GENERADO	-141,729,358	0	510,265,385	0	368,536,027
Resultado del Ejercicio	0		515,096,405	0	515,096,405
Resultado Ejercicios Anteriores	0	-142,152,876	-4,831,020	0	-146,983,896
Rectificaciones Resultados Ejerc. Anteriores	0	423,518	0	0	423,518
PATRIMONIO AL FINAL DE EJERCICIO	1,119,079,463	0	504,335,983	0	1,635,274,250



91 XIAYUN TAMENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO: ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo que tuvo el municipio, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos.

ESTADO DE CAMBIO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
Del 01 al 31 de Diciembre del 2016		
ACTIVO	ORIGEN	APLICACIÓN
Resultado del periodo	0	46,776,875
Efectivo	1,029,550	0
Bancos / Tesorería	89,865,114	0
Depósitos de Fondos en Terceros	0	6,500
Inversiones Financieras a Corto Plazo	141,989,217	0
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	996,646	0
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	0	103,128,310
Otros Derechos a Recibir en Efectivo y Equivalentes	0	8,827,696
Ant. Proveedores de Bienes y Servicios	16,072,760	0
Ant. Proveedores por Adq. De Bienes e Inmuebles	13,554,576	0
Ant. Contratistas por Obras Públicas	0	16,113,830
Almacen de Materiales y Suministros	2,205,619	0
Valores en Garantía	0	0
Deudores Diversos a Largo Plazo	1,856,000	0
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	315,893
Terrenos	0	16,744,489
Edificios no habitacionales	0	13,444,341
Construcc. En proceso en Bienes de Dominio Público	0	42,754,505
Construcc. En proceso en Bienes Propios	0	47,078,856
Mobiliario y Equipo de Administración	0	4,702,539
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0
Maquinaria y Equipo Educacional Recreativo	0	206,568
Vehículos y Equipo de Transporte	0	72,048,694
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	16,996,082
Activos Biológicos	0	12,841
Licencias	0	6,668
Software	0	921,687
CAMBIOS EN ACTIVO	267,569,482	343,309,499
Serv. Personales por pagar a corto plazo	13,304,955	0
Proveedores	32,723,066	0
Contratistas de Obras Públicas	44,999,914	0



XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Participaciones y aportaciones por pagar	215,409	0
Retenciones y Contribuciones	4,156,979	0
Devoluciones y Aportaciones por Pagr a Corto Plazo	0	0
Otras Cuentas por Pagar a corto plazo	0	4,987,652
Doctos. Comerciales por pagar a corto plazo	0	0
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	0	352,041
Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	83,638
Ingresos por Clasificar	13,871,004	0
Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a LP	0	0
Otros Pasivos Circulantes	17,570,515	0
CAMBIO EN PASIVO	126,841,842	5,423,331
Patrimonio Contribuido	5,929,401	0
Patrimonio Generado	0	4,831,020
CAMBIO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	5,929,401	4,831,020
TOTAL	400,340,725	400,340,725

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016					
ORIGEN DE FONDOS	2016	2015	APLICACIÓN DE FONDOS	2016	2015
INGRESOS POR GESTIÓN	53,037,021	96,730,116	EGRESOS	250,781,235	172,439,322
Impuestos	36,814,772	54,721,372	Servicios Personales	125,957,178	124,794,782
Derechos	5,443,943	25,979,411	Materiales y Suministros	54,892,175	24,367,166
Productos de tipo Corriente	7,550,808	9,264,166	Servicios Generales	52,244,262	14,947,417
Aprovechamiento de tipo corriente	3,227,498	6,765,167	Transf. Asign. Subsid. Ayudas	15,723,767	5,677,659
			Transf. Fideicomisos	0	1,050,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	150,471,580	83,614,821	Convenios	0	24,240
Participaciones	32,322,926	59,793,085	Intereses Deuda Pública	1,962,432	1,569,322
Aportaciones	42,154,894	12,964,176	Otros Gastos	1,421	8,736
Convenios	75,993,760	10,857,560	Inversión Pública	0	0
Transf. Asign. Subsid. Otras Ayudas	0	0			
OTROS INGRESOS	495,758	245,305			
Ingresos Financieros	473,811	169,879			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	21,947	75,426			
Ingresos Extraordinarios	0	0			
TOTAL DE FONDOS	574,845,828	335,703,803			
Efectivo y valores de inmediata realización 30 de Noviembre del 2016	210,061,181	151,065,685	Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Diciembre 2016	119,173,017	60,200,194
Movimientos Cuentas Acreedoras	364,784,647	184,638,118	Movimientos Cuentas Deudoras	166,628,181	165,154,029
			Proveedores	241,915,713	118,200,074
			Deuda Pública	352,041	300,426
TOTAL	778,850,187	516,294,045	TOTAL	778,850,187	516,294,045

QUINTO: ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016					
DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		SALDOS FINALES	FLUJO DEL PERIODO
		CARGOS	ABONOS		
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE	698,207,318	2,948,738,429	3,086,375,574	560,569,174	137,637,145
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	210,061,182	1,625,931,418	1,716,819,582	119,172,019	-90,888,164
EFFECTIVO	18,131,253	1,496,366	2,525,916	17,101,703	-1,029,550
BANCOS/TESORERÍA	191,089,391	1,624,428,552	1,714,293,666	101,224,277	-89,865,114
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON	603,571	6500	0	610,071	6,500
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	235,968	0	0	235,968	0
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	375,907,000	1,286,482,630	1,317,512,487	344,877,143	-31,029,857
INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	185,948,771	1,165,082,114	1,307,071,331	43,959,554	141,989,217
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	8,654,490	168,935	1,165,581	7,657,844	-996,646
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	178,851,889	112,391,751	9,263,441	281,980,199	103,128,310
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A C. P.	2,451,850	8,839,830	12134	11,279,546	8,827,696
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	90,838,629	36,242,733	49,756,238	77,325,124	-13,513,505
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y PREST. DE SERV. A C. P.	40,287,075	1,019,918	17,092,678	24,214,315	-16,072,760
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A C.P.	17,427,604	0	13554575	3,873,029	-13,554,575
ANT. A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	33,123,950	35222815	19108985	49,237,780	16,113,830
ALMACÉN	10,522,697	81,648	2,287,267	8,317,078	-2,205,619
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	10,522,697	81,648	2287267	8,317,078	-2,205,619
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	10,877,810	0	0	10,877,810	0
VALORES EN GARANTÍA	10,877,810	0	0	10,877,810	0
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	7,366,559	12,498,173	12,182,279	7,682,453	315,894
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	7,366,559	12,498,173	12,182,279	7,682,453	315,894
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	102,443,816	0	1,856,000	100,587,816	-1,856,000
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO	101,443,816	0	1856000	99,587,816	-1,856,000
PRÉSTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO	1,000,000	0	0	1,000,000	0
BIENES INMUEBLES, INFRAEST. Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,212,351,216	101,275,332	-5,302,517	1,318,929,065	106,577,849
TERRENOS	746,789,132	10,815,087	-5929402	763,533,621	16,744,489
VIVIENDAS	0	13,444,341	0	13,444,341	13,444,341
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	30,523,936	0	0	30,523,936	0
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	296,850,630	42,754,505	0	339,605,135	42,754,505
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	131,446,758	47,705,740	626885	178,525,613	47,078,855
OTROS BIENES INMUEBLES	6,740,760	0	0	6,740,760	0
BIENES MUEBLES	548,036,673	94,023,406	56,682	642,003,397	93,966,724
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	134,457,406	4,759,222	56,682	139,159,946	4,702,540
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,151,268	206567	0	2,357,835	206,567



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	133,278	0	0	133,278	0
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	192,518,073	72,048,694	0	264,566,767	72,048,694
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	15,656,537	0	0	15,656,537	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	202,469,730	16,996,082	0	219,465,812	16,996,082
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	650,381	0	0	650,381	0
ACTIVOS BIOLÓGICOS	0	12841	0	12,841	12,841
ACTIVOS INTANGIBLES	29,938,080	928,355	0	30,866,435	928,355
SOFTWARE	29,821,062	921687	0	30,742,749	921,687
LICENCIAS	117,018	6668	0	123,686	6,668
ACTIVO NO CIRCULANTE	1,900,136,342	208,725,266	8,792,444	2,100,069,166	199,932,822
ACTIVO	2,598,343,662	3,170,908,036	3,095,168,018	2,674,083,679	75,740,017

SEXTO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales y federales.

FUENTE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
IMPUESTOS	599,512,384	702,274,564	742,291,192	742,291,192
Impto Diversiones y Espectáculos Públicos	3,931,361	3,518,316	2,403,766	2,403,766
Impuesto Predial	290,074,395	259,033,086	251,890,398	251,890,398
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	240,578,769	390,795,653	442,225,734	442,225,734
Accesorios	9,816,077	12,228,153	15,528,119	15,528,119
Impuesto Adicional	55,111,782	36,699,356	30,243,175	30,243,175
DERECHOS	183,705,938	138,695,458	121,614,237	121,614,237
Por Servicios Funerarios y de Panteones	91,818	17,647	1,460	1,460
Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	3,951,658	6,484,011	7,223,825	7,223,825
Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios, carteles	1	0	0	0
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos	1	0	0	0
Por Servicios del Rastro Municipal	230,051	211,301	194,228	194,228
Por alineam., medición de predios y exp. De números dom. Oficiales	230,989	291,906	359,876	359,876
Por Servicio de Seguridad y Tránsito	39,272,107	11,639,431	6,566,668	6,566,668
Por serv. De aseo, limp., recolec., traslado, trat. Y dip. Final de basura	1,300,302	1,119,790	736,260	736,260
Por servicios de inspección municipal	2,071,741	2,865,235	2,996,242	2,996,242
Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias	33,095,879	9,121,028	7,153,143	7,153,143
Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y per	3,415,084	3,901,865	3,587,457	3,587,457
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	44,149,535	9,740,174	-1,665,428	-1,665,428
Por Servicios Catastrales	3,824,061	5,004,994	5,085,101	5,085,101
Por serv., aut, y licencias p/constr. Y regulación de act. De protecc. Rr	44,535,157	76,964,856	76,157,437	76,157,437
Por servicios de registro civil	1,387,373	398,203	952	952
Por la legalización de firmas, exp. De certif., constancias y copias ce	609,251	775,829	810,515	810,515



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Cooperación para obras públicas que realice el ayuntamiento	1	0	0	0
Accesorios	5,540,929	10,159,188	12,406,501	12,406,501
PRODUCTOS	25,837,986	67,420,048	74,561,626	74,561,626
Por productos diversos	8,999,302	43,915,574	54,409,808	54,409,808
Productos Financieros	3,907,400	3,160,463	0	0
Por ocupación de locales, almacenes y uso de cuartos frios mercado Mpal	295,800	359,071	394,887	394,887
Por venta o explotac. bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	7,200,007	1,200,000	0	0
Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	5,235,477	18,784,940	19,756,931	19,756,931
APROVECHAMIENTOS	65,420,778	75,847,982	74,094,322	74,094,322
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,560,358	51,241,500	44,464,065	44,464,065
Multas	8,172,428	15,050,485	18,216,927	18,216,927
Aprovech. Proneniente Obra Pública	0	0	0	0
Aprovechamientos diversos	6,687,992	1,251,909	0	0
Aprovecham. No comprendidos en las fracc. De la Ley de	0	8,304,088	11,413,330	11,413,330
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	562,550,893	636,678,121	805,461,634	805,461,634
Participaciones Federales	309,247,540	319,305,164	323,913,152	323,913,152
Participaciones Estatales	14,241,370	78,299,975	101,078,952	101,078,952
Fondo Aportac. Fondo Infraest. Social Mpal	35,795,529	41,026,391	42,101,924	42,101,924
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	134,409,030	142,996,331	145,858,761	145,858,761
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público	0	0	30,000,000	30,000,000
Brigada Forestal 2016	0	460,152	460,152	460,152
Aportaciones para Proyecto de Modernización Catastral	0	0	0	0
Hábitat	52,677,920	20,145,660	103,607,899	103,607,899
Rescate de Espacios Públicos	4,000,000	0	0	0
SUBSEMUN	12,179,504	0	0	0
Apoyo al fortalecimiento de instancias Municipales de Juventud	0	0	0	0
Recurso Federal Extraordinario para contingencias económicas	0	18,611,092	8,611,092	8,611,092
Recurso extraordinario ramo 23	0	15,833,356	33,996,347	33,996,347
Convenio FORTASEG2016	0	0	15,833,355	15,833,355
OTROS INGRESOS	0	5,781,996	8,380,821	8,380,821
Ingresos Financieros	0	5,781,996	7,400,299	7,400,299
Beneficio por variación de Inventarios	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	980,522	980,522
RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS	19,203,437	19,203,437	0	0
Recursos etiquetados del Empréstito	19,203,437	19,203,437	0	0
TOTALES	1,456,031,416	1,645,901,606	1,826,403,832	1,826,403,832



EL AYUNTAMIENTO
LOS CABOS BCS



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

SÉPTIMO: ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

CONCEPTOS	INSTITUCIÓN	SALDOS 30 DE NOVIEMBRE	MOVIMIENTOS			SALDOS 31 DE DICIEMBRE
			OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO			
			AMORTIZACIÓN BRUTA	COLOCACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO	
PASIVOS A CORTO PLAZO:		352,041	352,041	0	-352,041	0
DEUDA PÚBLICA INTERNA						
CADENAS PRODUCTIVAS	Bancomer	0	0	0	0	0
CADENAS PRODUCTIVAS	Santander	0	0	0	0	0
EMPRÉSTITO REFINANCIADO	Banorte	352,041	352,041	0	-352,041	0
CADENAS PRODUCTIVAS	Banorte	0	0	0	0	0
PASIVOS A LARGO PLAZO:		332,707,971	0	0	0	332,707,971
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	Banorte	332,707,971	0	0	0	332,707,971
TÍTULOS Y VALORES		0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS		0	0	0	0	0
OTROS PASIVOS:		584,330,906	396,161,237	517,931,787	121,770,552	706,101,456
RETENCIONES Y CONTRIB. POR PAGAR		307,157,349	40,501,151	44,658,130	4,156,979	311,314,328
PROVEEDORES		56,121,653	183,172,900	215,895,966	32,723,066	88,844,719
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS		32,581,639	58,742,813	103,742,727	44,999,915	77,581,553
DEPOSITOS EN GARANTÍA		19,322,045	100,430	16,792	-83,638	19,238,407
INGRESOS POR CLASIFICAR		87,382,615	2,568,551	16,439,555	13,871,004	101,253,619
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		63,118,604	4,885,367	113,123	-4,772,244	58,346,360
SECRETARIA DE FINANZAS EDO. DE BCS		0	1,339,500	1,339,500	0	0
OOMSAPASLC		15,933,707	0	0	0	15,933,707
SERVICIOS PERSONALES		2,392,802	105,724,604	119,029,558	13,304,955	15,697,756
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		320,492	-874,079	16,696,436	17,570,515	17,891,007
TOTAL PASIVOS		917,390,918	396,513,278	517,931,787	121,418,511	1,038,809,427

OCTAVO: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:

- **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** El propósito de esta clasificación es presentar los programas ejercidos en el periodo que se informa, en un cuadro analítico en el que se muestran los recursos que se ejercieron y destinaron a las diferentes unidades administrativas del municipio.

ESTADO PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016			
UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN PRESUPUESTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	53,693,053	75,342,954	-21,649,901
H. CABILDO	2,438,931	14,249,140	-11,810,209
SINDICATURA MUNICIPAL	10,961,049	11,071,922	-110,873
SECRETARIA GENERAL	43,481,417	61,316,590	-17,835,173



XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	92,254,285	107,537,018	-15,282,733
CONTRALORIA MUNICIPAL	7,462,457	8,149,741	-687,284
OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL	142,754,455	174,440,478	-31,686,023
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	12,361,964	11,239,072	1,122,892
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	262,774,531	135,796,898	126,977,633
DIR. GRAL. DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	22,701,725	18,023,003	4,678,722
DIR. GRAL. MPAL. DEPLAN Y DESARROLLO URBANO	6,649,460	6,602,078	47,382
DIR. GRAL. MUNICIPAL DE OBRAS, ASENT. HUM. Y VIVIENDA	69,725,250	102,071,845	-32,346,595
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	205,984,715	207,300,087	-1,315,372
DIR. GRAL. DE SEG. PÚBLICA, POLICIA PREV. Y TRÁNSITO	206,844,638	233,347,024	-26,502,386
DIF MUNICIPAL	84,685,473	52,516,783	32,168,690
DELEGACIÓN MUNICIPAL CABO SAN LUCAS	36,580,361	63,158,344	-26,577,983
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES	30,715,613	36,892,667	-6,177,054
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO	30,004,275	35,872,013	-5,867,738
DELEGACIÓN MUNICIPAL LA RIBERA	22,615,122	24,926,344	-2,311,222
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	4,562,979	19,916	4,543,063
INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD	6,706,163	3,238,396	3,467,767
INSTITUTO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD	1,999,451	1,399,451	600,000
TOTAL	1,357,957,367	1,384,511,764	-26,554,397

- **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO:** El propósito de esta clasificación es presentar de manera ordenada, homogénea y coherente el gasto, dividido en corriente o de capital, que permita identificar la naturaleza de los bienes y servicios que demanda el municipio, para cumplir y llevar a cabo sus atribuciones y responsabilidades.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO							
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016							
CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO		PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL:			
	DEL EJERCICIO	DEL PERIODO		EJERCICIO	%	PERIODO	%
GASTO CORRIENTE	1,191,122,105	133,875,140	1,141,694,962	49,427,143	0.04	1,007,819,823	7.53
SERVICIOS PERSONALES	740,799,985	104,265,737	659,047,499	81,752,486	0.11	554,781,762	5.32
MATERIALES Y SUMINISTROS	160,455,669	14,820,020	176,853,336	-16,397,667	0.10	162,033,316	10.93
SERVICIOS GENERALES	194,414,742	14,789,383	222,897,820	-28,483,078	0.15	208,108,438	14.07
TRANSF. ASIGNAC. SUBS. OTRAS AYUDAS	95,451,709	0	82,896,307	12,555,402	0.13	82,896,307	0.00
GASTOS DE CAPITAL	290,985,343	7,472,589	217,799,436	73,185,907	0.25	210,326,847	28.15
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANG.	139,037,551	1,425,980	128,041,430	10,996,121	0.08	126,615,450	88.79
INVERSIÓN PÚBLICA	151,947,792	6,046,609	89,758,006	62,189,786	0.41	83,711,397	13.84
AMORT. DE DEUDA Y PAGOS DE PASIVOS	28,828,185	0	25,017,367	3,810,818	0.00	25,017,367	0.00
INVERS. FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	5,000,000	0	0	5,000,000	1.00	0	1.00



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	193,920	0	0	193,920	1.00	0	1.00
DEUDA PÚBLICA	23,634,265	0	25,017,367	-1,383,102	0.06	25,017,367	0.00
TOTAL	1,510,935,633	141,347,729	1,384,511,765	126,423,868	8	1,243,164,037	880

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL – PROGRAMÁTICA: Los estados programáticos deben demostrar la distribución de los recursos públicos en base a los programas efectuados por el municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática del Gasto, y son los siguientes:

- a) Gobierno
- b) Desarrollo Social
- c) Desarrollo Económico
- d) Otras Finalidades del Gasto

ESTADO DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016					
NIVEL	CONCEPTO	DEL PERIODO PARCIAL	IMPORTE	ACUMULADO PARCIAL	IMPORTE
1	GOBIERNO		71,715,708		603,152,201
1.1.	Legislación	6,976,434		59,009,210	
1.2	Justicia	103,356		4,562,979	
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	27,657,698		231,045,832	
1.4	Relaciones Exteriores	0		0	
1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios	7,780,660		73,320,751	
1.6	Defensa	0		0	
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	24,692,154		197,578,330	
1.8	Investigación Fundamental (Básica)	4,505,406		37,635,099	
1.9	Otros Servicios Públicos Generales	0		0	
2	DESARROLLO SOCIAL		67,293,005		710,309,838
2.1	Protección Ambiental	22,379,944		234,765,653	
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	16,708,230		212,942,419	
2.3	Salud	628,471		7,891,294	
2.4	Recreación, Cultura y otras manifestaciones Sociales	5,670,570		78,851,831	
2.5	Educación	3,961,932		31,653,286	
2.6	Protección Social	13,135,968		84,685,473	
2.7	Otros Asuntos Sociales	4,807,890		59,519,882	
3	DESARROLLO ECONÓMICO		3,383,873		44,495,329
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en general	671,240		7,600,676	
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	486,930		7,816,937	
3.3	Combustibles y Energía	0		0	
3.4	Minería, Manufacturas y Construcción	0		0	
3.5	Transporte	400,148		3,651,983	
3.6	Comunicaciones	0		0	
3.7	Turismo	551,447		8,083,072	
3.8	Investig. y Asuntos relacionados con asuntos económicos	701,308		12,404,462	
3.9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	572,800		4,938,199	
4	OTRAS FINALIDADES		0		0
	TOTALES		142,392,586		1,357,957,368



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

INFORMACIÓN CONTABLE

DE CARÁCTER PARTICULAR:

INGRESOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión (propios), participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, otros ingresos.

INGRESOS MUNICIPALES				
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016				
CONCEPTO	RECAUDACION		VARIACION	
	ESTIMADO	OBTENIDO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	83,019,129	53,037,021	-29,982,108	0%
Impuestos	57,045,703	36,814,772	-20,230,931	-35%
Derechos	20,214,255	5,443,943	-14,770,312	-73%
Productos tipo corriente	3,445,921	7,550,808	4,104,887	119%
Aprovechamiento tipo corriente	2,313,250	3,227,498	914,248	40%
INGRESOS PARTICIPACIONES FEDERALES	24,133,068	25,198,146	1,065,078	104%
Fondo General	18,021,465	18,435,511	414,046	2%
Fondo Fomento Municipal	4,208,606	4,081,602	-127,004	-3%
Tenencia	41,712	0	-41,712	100%
Fondo de Fiscalización	623,123	653,805	30,682	5%
Impuestos Especiales	486,860	600,733	113,873	23%
Impuestos sobre Automoviles nuevos	173,060	45,825	-127,235	-74%
Impuesto a la Gasolina y Diesel	578,242	1,380,670	802,428	139%
INGRESOS PARTICIPACIONES ESTATALES	1,127,231	7,124,780	5,997,549	532
Impuesto 2.5% sobre Nóminas	1,082,108	0	-1,082,108	100%
Impuesto sobre enajenación Bienes Muebles	45,123	0	-45,123	100%
Control Vehicular	0	2,795,660	2,795,660	0%
Registro Civil	0	226,650	226,650	0%
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	0	4,102,470	4,102,470	0%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	11,200,753	42,154,894	30,954,141	0
FAIS	0	0	0	0%
FORTAMUN	11,200,753	12,154,894	954,141	9%
Fondo Pavimentación, Espacios Dep. Ramo 23	0	30,000,000	30,000,000	0%
BRIGADA FORESTAL 2016	0	0	0	0%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0	76,489,518	76,489,518	0
Convenios	0	0	0	0%
HABITAT	0	75,993,760	75,993,760	0%
Rec. Fed. Extraord. P/Contingencias Económicas	0	0	0	0%



EL MUNICIPIO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Otros Ingresos		0	495,758	495,758	0%
TOTAL	119,480,181	204,004,359	84,524,178	71%	

INGRESOS PROPIOS	2016	2015	VARIACION
ENERO	233,753,653	201,555,716	32,197,937
FEBRERO	79,491,900	58,652,320	20,839,580
MARZO	62,646,151	68,373,125	-5,726,974
ABRIL	80,921,649	58,644,186	22,277,463
MAYO	86,731,337	46,956,704	39,774,633
JUNIO	72,706,562	63,091,726	9,614,836
JULIO	45,644,332	92,818,144	-47,173,812
AGOSTO	105,952,696	47,522,703	58,429,993
SEPTIEMBRE	57,043,807	85,718,591	-28,674,784
OCTUBRE	60,478,482	75,230,800	-14,752,318
NOVIEMBRE	74,153,787	46,111,130	28,042,657
DICIEMBRE	53,037,021	96,730,116	-43,693,095
TOTAL	1,012,561,377	941,405,261	71,156,116

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Revelan información complementaria y suficiente de los rubros y saldos presentados en los estados financieros, siendo de utilidad para ampliar y dar significado a los datos contenidos en la información financiera, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que permite la toma de decisiones con base objetiva.

PRIMERO: Efectivo y Equivalentes: Son los recursos a corto plazo de gran liquidez que pueden ser fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Efectivo	17,101,700	18,131,251	-1,029,551
Bancos	101,225,278	191,090,392	-89,865,114
Depósitos en garantía en poder de terceros	610,071	603,571	6,500
Otros efectivos y equivalentes	235,968	235,968	0
Fondos en Poder de Cajeros	22,290	22,290	0
Fondos de Caja Chica en Poder de Funcionarios	332,864	890,865	-558,001
Fondos de Caja Chica en Poder de Recaudadores	16,746,546	17,218,096	-471,550
TOTALES	136,274,717	228,192,433	-91,917,716



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Inversiones Financieras de Corto Plazo	43,959,555	185,948,773	-141,989,218
Cuentas por cobrar a corto plazo	7,657,844	8,654,490	-996,646
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	281,980,200	178,851,889	103,128,311
Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	11,279,546	2,451,850	8,827,696
Suma de Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes	344,877,145	375,907,002	31,029,857

TERCERO: Derechos a Recibir Bienes o Servicios: Representa los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Anticipos a Proveedores a corto plazo	24,214,317	40,287,077	-16,072,760
Antic. por Adquisic.de Bienes Inmuebles	3,873,029	17,427,604	-13,554,575
Antic. a Contratistas por Obras corto plazo	49,237,779	33,123,949	16,113,830
TOTALES	77,325,125	90,838,630	-13,513,505

CUARTO: Almacén: Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público. En esta partida se registran tanto las entradas como salidas que se realizan en el Almacén del municipio, el cual es administrado por la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Almacenes.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Materiales de Administración y Artículos de Oficina	4,212,081	6,371,319	-2,159,238
Alimentos y Utensilios	772,637	819,018	-46,381
Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,845	6,845	0
Vestuario, Blancos, Artículos Deportivos	1,272,230	1,272,230	0
Herramientas menores	2,053,285	2,053,285	0
TOTALES	8,317,078	10,522,697	-2,205,619

QUINTO: Valores en Garantía: Representa el monto de los valores y títulos de crédito que reflejan derechos parciales para afianzar o asegurar el cobro, en un plazo menor o igual doce meses.

Se maneja el fideicomiso para la administración y fuente de pago del refinanciamiento contraído con Banco Mercantil del Norte, S. A., el cual es administrado por Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

También se considera en este renglón el depósito entregado al fideicomiso de Banorte por el empréstito y la reestructuración a largo plazo contraído con esta institución, para con ello garantizar el pago del mismo o cubrir las penalidades a que haya lugar en caso de incurrir en los atrasos mensuales; se presentan movimientos con la Reestructura y Endeudamiento adicional, así como los fondos que son invertidos durante el mes correspondiente.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Deutsche Bank México SA Instituc.Bca Múltiple	10,877,809	10,877,809	0
TOTALES	10,877,809	10,877,809	0

SEXTO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; exigibles en un plazo mayor a doce meses.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Deudores Diversos a Largo Plazo	99,587,816	101,443,816	1,856,000
Préstamos otorgados a Largo Plazo	1,000,000	1,000,000	0
TOTALES	100,587,816	102,443,816	1,856,000

SÉPTIMO: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso: Representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones; así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización y los que se generen por estudios de pre-inversión, cuando se realicen por causas de interés público.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Terrenos	763,533,622	746,789,133	16,744,489
Viviendas	13,444,341	0	13,444,341
Edificios no habitacionales	30,523,936	30,523,936	0
Const. En Proceso en Bienes Dominio Público	339,605,134	296,850,629	42,754,505
Construcc. En proceso en Bienes Propios	178,525,613	131,446,758	47,078,855
Otros Bienes Inmuebles	6,740,760	6,740,760	0
Total Bienes Inmuebles en Proceso	1,332,373,406	1,212,351,216	120,022,190

OCTAVO: Bienes Muebles: Representa el monto de los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público y está representado de la manera siguiente:

Mobiliario y Equipo de Administración: Representa el monto de toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Bienes Muebles	Dic-16	Nov-16	Variación
Suma de Bienes Muebles	642,003,394	548,036,671	93,966,723

NOVENO: Activos Intangibles. Se integró en este capítulo, la adquisición del software para la Modernización Catastral y del Registro Público, así como sus licencias informáticas.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
SOFTWARE	30,742,748	29,821,060	921,688
Licencias Informáticas e Intelectuales	123,688	117,020	6,668
Total Activos Intangibles	30,866,436	29,938,080	928,356

DÉCIMO: Pasivo: Son las obligaciones presentes del ente público, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente, las cuales se integran de la siguiente manera:

Pasivo Circulante: Está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un periodo menor o igual a doce meses, y se organiza por:

Pasivo no circulante: Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

PASIVOS	Dic-16	Nov-16	VARIACION
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	567,718,426	477,305,754	90,197,263
Servicios Personales	15,697,757	2,392,802	13,304,955
Proveedores	88,844,720	56,121,653	32,723,067
Contratistas por Obras Públicas	77,581,553	32,581,639	44,999,914
Participaciones y aportaciones por pagar a C.P.	5,297,918	5,082,509	215,409
Retenciones y Contribuciones por pagar	311,314,328	307,157,349	4,156,979
Devoluciones y Aportaciones por Pagar a C.P.	0	73,969,802	-73,969,802
Otras Cuentas por pagar	68,982,150	0	68,982,150
PORCIÓN A C.P. DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0	352,041	-352,041
Porción a C.P. de la deuda pública interna	0	352,041	-352,041
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	19,238,407	19,322,045	-83,638
Depósitos en garantía	19,238,407	19,322,045	-83,638
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	451,852,597	420,411,078	31,441,519
Ingresos por clasificar	101,253,619	87,382,615	13,871,004
Otros Pasivos Circulantes	17,891,007	320,492	17,570,515
Deuda Pública a Largo Plazo	332,707,971	332,707,971	0
SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	1,038,809,430	917,390,918	121,203,103



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

DÉCIMO PRIMERO: Hacienda Pública/Patrimonio: Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores y del actual.

Rubros de este Capítulo	Dic-16	Nov-16	Variación
Patrimonio Contribuido			
Aportaciones	1,129,218,166.00	1,129,218,166.00	0
Donaciones de Capital	137,520,057.00	131,590,655.00	5,929,402.00
Patrimonio Generado			
Resultado del ejercicio	515,096,404.00	561,873,279.00	-46,776,875.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	146,983,896.00	-142,152,876.00	-4,831,020.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	423,518.00	423,518.00	0
Total	1,635,274,249.00	1,680,952,742.00	-45,678,493.00

ACONTECIMIENTOS RELEVANTES

En respuesta al primer punto de acuerdo relativo al rubro 1.1.2.2.3 Préstamos Personales o Anticipos de Nómina, Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección Municipal de Recursos Humanos, giró oficio OFM/DMRH/478/2017 a ésta Comisión Edilicia, mediante el cual informan que analizaron la cuenta y dedujeron que al 30 de noviembre del 2016 la cantidad de \$4 millones 214 mil 510 pesos, corresponden el 60% del personal activo y son recuperables, asimismo, que se reconoció que la cantidad de \$2 millones 755 mil 415 pesos, corresponden al 40% del saldo y pertenecen al personal inactivo, es decir, que no prestan sus servicios al Municipio por baja, suspensión o sin registro alguno. Razón por la cual, mediante oficio DMRH/518/2017 le solicitaron a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, el procedimiento y fundamento legal para la recuperación de los saldos pendientes de los ex – Colaboradores del Municipio de los Cabos, a lo que con oficio DMAJ/0/2017 la Dirección de Jurídicos respondió que sí se puede intentar el cobro judicial en términos del Código Civil vigente en la Entidad, sin embargo, para estar en posibilidad efectuarlo, se deberá contar con los expedientes de cada uno de los ex – Colaboradores debidamente integrados con todos los documentos bases de acción, como pagarés, convenios, reconocimientos de adeudos, pólizas de cheques, domicilios fidedigno etc., por lo que, ésta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, giró oficio SM/168/2017 a la Dirección Municipal de Recursos Humanos, para que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, sean entregados a la Sindicatura Municipal todos los expedientes de ex – Colaboradores con saldos pendientes al 31 de diciembre del 2016, debidamente integrados con los requerimientos señalados por la Dirección de Jurídico, con la finalidad de turnarlos a la Dependencia correspondiente para su gestión extra judicial de cobro.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

En relación al quinto punto de acuerdo, donde se reitera la solicitud de la integración de los expedientes de las cuentas por cobrar y por pagar del Activo y Pasivo Circulante, con antigüedad de saldos de 30, 60, 90, 120, más de 120 días y derivado del análisis de antigüedad de saldos, clasificar las cuentas recuperables a corto plazo, mediano y largo plazo y de las que en su caso resulten incobrables o se requiera de litigios jurídicos, en el mes de febrero del 2017 se recibieron los oficios TGM/104/2017 y TGM /DMC/0087/2017 respectivamente, adjuntando 5 cuadernillos engargolados que contienen la integración de los rubros del 1.1.1 Efectivos y Equivalentes hasta 1.1.2 Derechos por recibir Efectivo y Equivalentes debidamente detallados, y una nota que dice: *"... Me permito informarles que documentalmente es imposible la integración de los rubros antes citados de los años 2008 al 2012, debido a la antigüedad y al fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de los Cabos, BCS, en el año 2014 el Huracán Odile, afectando la infraestructura del almacén donde se resguardaba la información contable. Anexando el acta de declaratoria de zona de desastre."* Exhortando a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos que realicen los análisis y dictámenes legales de procedencia o no de la supresión de los saldos incobrables, para que posteriormente sea presentado ante el Cabildo en pleno.

Derivado del Décimo Sexto punto de acuerdo presentado en el mes de noviembre, donde se mencionó que en la Balanza de Comprobación la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores presenta un saldo de **\$-146 millones 983 mil 896 pesos** teniendo la subcuenta 3.2.7 Rectificación de Ejercicios Anteriores con un saldo de **\$423 mil 518 pesos**. La Dirección de Contabilidad, el 18 de enero del 2017 con oficio TGM/DMC/0021/2017 respondió que el saldo del décimo sexto punto de acuerdo inició en el año 2014 derivado de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalizador Superior del Estado de Baja California Sur en el ejercicio fiscal 2013, es menester comentar que el CONAC permite el uso y manejo de la cuenta 3.2.7, la cual representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de los registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien, por los registros contables extemporáneos, por correcciones de errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de los hechos.

DERIVADO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN EDILICIA RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PUNTOS DE ACUERDO

El artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental alude a que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general a contribuir a medir la eficiencia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. AYUNTAMIENTO 2014 - 2018

ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Esta Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en aras de buscar la transparencia y rendición de cuentas y para dar cumplimiento con La Ley General de Contabilidad Gubernamental exhorta a la Tesorería Municipal, quien es el área encargada de la administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Egresos y Recursos Financieros, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección Municipal de Recursos Humanos, Contraloría Municipal y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios para que rindan informes a esta Comisión sobre los siguientes puntos de acuerdo y sus avances; los cuales han sido reiterativos en diferentes informes de gestión financiera.

PRIMERO: Durante el mes de diciembre, se otorgaron préstamos personales o anticipos de nómina por la cantidad de **\$168 mil 935 pesos**, recuperando un importe de **\$1 millón 165 mil 581 pesos**, por lo que el saldo final de estos préstamos al 31 de diciembre del 2016 fue de **\$5 millones 977 mil 544 pesos**. Observándose para este periodo una buena recuperación por parte de la Dirección Municipal de Recursos Humanos. Esta Comisión Edilicia instruye a la Dirección Municipal de Recursos Humanos continuar con la recuperación de los anticipos de nómina.

SEGUNDO: Se observa que, durante el mes de diciembre del 2016, se entregaron gastos a comprobar por la cantidad de **\$2 millones, 104 mil 823 pesos**, comprobándose la cantidad de **\$6 millones, 481 mil 182 pesos**, finalizando con un saldo de **\$10 millones 913 mil 733 pesos**.

De acuerdo a la la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública, en el Artículo 36 menciona a lo siguiente:

“Cuando se expidan cheques a favor de funcionarios se deberá indicar el motivo por el cual se solicitan los recursos. Los plazos de comprobación y seguimientos se realizarán conforme a lo siguiente:

I. En cuanto al plazo para presentar la comprobación. Los funcionarios que reciban recursos por concepto de gastos a comprobar contarán con un plazo de 30 días naturales para la entrega de la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder al motivo por el cual fue solicitado

II. En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones:

a) Si vencido el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo de retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.

b) Transcurridos cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.

c) Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de esta normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicada a una actividad particular, distinta a la de la entidad”.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Una vez mencionado lo anterior y derivado que existen saldos que no han sido comprobados en los términos de la Normatividad esta Comisión Edilicia solicita a Contraloría Municipal un informe de los procedimientos iniciados a los colaboradores que no realizaron la comprobación de los gastos de conformidad con la Normatividad.

TERCERO: La cuenta de inversiones financieras al 31 de diciembre del 2016, tuvo un saldo final de **\$43 millones, 959 mil, 555 pesos**. Por lo cual esta Comisión Edilicia requiere a la Tesorería Municipal el monto de los ingresos obtenidos por dichas inversiones (rendimientos) al igual que una mayor descripción del tipo de inversiones que se están realizando y los estados de cuenta bancarios que amparen dichos movimientos.

CUARTO: En la cuenta de anticipo a proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo se observa un saldo final al 31 de diciembre de **\$24 millones 214 mil 317 pesos**. Derivado de la integración de saldos enviados por la Tesorería Municipal del mes de noviembre se detectó que el 45.57% del total del saldo tienen más de 120 días; existiendo cuentas que tienen un plazo mayor a doce meses esto en contravención al Plan de Cuentas emitido por el CONAC en donde alude que la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo representa los anticipos entregados a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios, previo a la recepción parcial o total, que serán **exigibles en un plazo menor o igual a doce meses**

Una vez expuesto lo anterior esta Comisión Edilicia solicita a la Tesorería Municipal para que en un plazo de 10 días naturales rinda un informe sobre el estatus de las cuentas que se encuentran con una antigüedad mayor a doce meses.

QUINTO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Recursos Humanos para que conjuntamente se coordinen y presenten un informe a esta Comisión sobre las retenciones y enteros de las siguientes cuentas: Retenciones de Pensiones Alimenticias, Retenciones de ISSSTE, Retenciones para Aseguradoras, Retenciones de Contribuciones Federales, Caja de Ahorro, Retenciones Sindicales, Impuestos Federales, FONACOT, ISSSTE e Impuestos Federales FOVISSSTE. Así mismo se hace el exhorto al entero puntual y correcto de estas obligaciones.

SEXTO: Reiterativamente se ha especificado el rubro 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar que representa los recursos depositados a favor de Municipio de Los Cabos pendientes de identificar y acreditar con base al clasificador por rubros de ingresos emitidos por el CONAC. Al 31 de diciembre del 2015 finalizó con un saldo de **\$59 millones 221 mil 524 pesos**, durante el ejercicio del 2016 se observa un incremento de **\$42 millones 032 mil 095 pesos** para finalizar con un saldo al 31 de diciembre del presente ejercicio por **\$101 millones 253 mil 619 pesos** en contravención a los artículos 13 y 14 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del estado de Baja California Sur que a la letra dicen:

Artículo 13.- Todo ingreso, sin excepción alguna, deberá estar amparado por un documento denominado recibo oficial. No se considera como ingreso los empréstitos obtenidos.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 14.- Los sujetos de fiscalización deberán de elaborar recibos oficiales identificando la dependencia y localidad recaudadora que emitió dicho comprobante, incluyendo en el folio fiscal, las siglas o prefijos que los individualice.

Los recibos oficiales que amparen el ingreso recaudado, deberán anexarse a la Cuenta Pública, en su formato de copia impresa, los cuales deberán contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

Derivado de lo anterior esta Comisión Edilicia le solicita de manera enérgica a la Tesorería Municipal para que en un plazo de 5 días hábiles realice las conciliaciones pertinentes para la correcta clasificación de los ingresos y de esta forma dar cumplimiento a la normatividad.

SEPTIMO: La cuenta de anticipos a contratistas por obras públicas al 31 de diciembre, finalizó con un saldo de **\$49 millones 237 mil 779 pesos**. Es importante comentar que, derivado de las mesas de trabajo, están coadyuvando en coordinación la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y la Dirección Municipal de Contabilidad realizando la integración de los saldos. Por lo cual se instruye a ambas dependencias a seguir dando cumplimiento a los compromisos planteados en las mesas de trabajo.

OCTAVO: La cuenta de fondos en poder de recaudadores tuvo un saldo al 31 de diciembre del 2016 por **\$16 millones 746 mil 546 pesos** por lo que se le solicita a la Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, realicen de manera urgente una implementación de controles internos mediante conciliaciones mensuales a dicha cuenta ya que de acuerdo con la Normatividad de la Cuenta Pública en su Artículo 15, menciona que el ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna.

NOVENO: Se instruye a la Contraloría Municipal responsable del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo para que ejecute las acciones de control interno, con la finalidad de evitar observaciones y sanciones incluidas en los artículos transitorios de la Ley por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO: El Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello un registro único, simultáneo y homogéneo. El artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa", es decir que "La contabilización de las transacciones de gastos se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Esta comisión solicita que en un plazo de 5 días hábiles a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Informática y Sistemas, para que logren la correcta homologación entre los Estados Presupuestarios y los Estados Contables Financieros para dar cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

DÉCIMO PRIMERO: Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo que estipula la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública que en el Capítulo II, Artículo 5, que requiere que las cuentas públicas mensuales sean presentadas al Órgano de Fiscalización Superior por los Sujetos de fiscalización, por periodos mensuales a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia. Derivado de lo anterior se instruye a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, se ejecuten cabalmente las gestiones precisas a fin de que se entregue dentro de los 15 primeros días del mes siguiente, los informes mensuales de avance de gestión financiera a los integrantes de Cabildo con el objetivo de contar con tiempo suficiente para poder analizar dicha información

DÉCIMO SEGUNDO: En la cuenta 1.1.1.2 de Bancos se encuentran las siguientes subcuentas bancarias, las cuales reflejan un sub-ejercicio. Por lo tanto, se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Contabilidad, la revisión minuciosa de cada una de las cuentas bancarias y en un plazo de **5 días hábiles** informe a esta Comisión Edilicia el estatus correspondiente de la situación particular de cada cuenta, respecto a las observaciones, reintegros a la Tesorería de la Federación y devengo del recurso.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
1.1.1.2.1.9	Santander 18000011219 MN Fortamun 2013	\$4'077,623	174		\$4'077,797
1.1.1.2.1.32	Santander 18000005626 Subsemun 2009	\$88,073	-	-	\$88,073
1.1.1.2.1.35	Santander 18000015960 MN Fortamun 2014	\$1'381,021	\$12	-	\$1'381,032
1.1.1.2.1.39	Santander 18000017350 FODEPEP 2014	\$1'404,358	\$12	-	\$1'404,370
1.1.1.2.1.46	Santander 18000020879 Contingencias Económicas para Inversión 2014	\$4'313,832	\$36	-	\$4'313,868
1.1.1.2.1.47	Santander 18000022792 Fortamun 2015	\$63,460	4'021,912	3'900,790	\$184,582
1.1.1.2.1.48	Santander 18000022789 FAIS 2015	\$3'011,834	\$25	2'181,877	\$829,982
1.1.1.2.1.52	Santander 18000028579 Rescate Espacios Públicos 2015	\$13,304	-	-	\$13,304



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

1.1.1.2.1.54	Santander 18000027815 Hábitat Fed. 2015	\$1'655,618	\$1,470	-	\$1'657,088
1.1.1.2.1.56	Santander 18000027309 Contingencias Económicas 2015	\$6'813,504	\$59	\$644,313	\$6'169,250
1.1.1.2.6.18	Banorte 0212152658 MN Fais 2014	\$742,473	\$132	\$669,448	\$73,157

DÉCIMO TERCERO: La cuenta 1.2.3.5 de Construcciones en Procesos de Bienes de Dominio Público tuvo un saldo al 31 de diciembre del 2016 por **\$339 millones 605 mil 134 pesos**, así mismo la cuenta 1.2.3.6 de Construcciones en Proceso en Bienes Propios tuvo un saldo final de **\$178 millones 525 mil 613 pesos**. De conformidad con los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa esta Comisión desea conocer la integración de ambos saldos, al igual que el soporte ya que una vez concluida la obra se deberá transferir el saldo a los gastos del periodo en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicio anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada. Cumpliendo de esta forma al acuerdo realizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

DÉCIMO CUARTO: La cuenta 1.1.5 Almacén, al 30 de noviembre del 2016 finalizó con un saldo de **\$10 millones 522 mil 697 pesos** y al 31 de diciembre del 2016 se observa una variación de **\$2 millones 205 mil 619 pesos**, quedando con un saldo de **\$8 millones 317 mil 078 pesos** por lo que solicita a la Oficialía Mayor, remita a ésta Comisión Edilicia copia del manual de procedimientos para ésta dependencia o bien el control interno que se maneje en cuanto a los inventarios, entradas y salidas, asimismo, se requiere a la Oficialía Mayor, para que presente a en un término no mayor a 10 días naturales un informe detallado de las adquisiciones y asignaciones por dependencia de los insumos facilitados para la operación del municipio durante el primer semestre del ejercicio 2016.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, el turno del Informe de Avance de Gestión Financiera que conoció el Cabildo, correspondientes al mes de **diciembre** 2016, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y se notifique a los funcionarios Municipales que se mencionan en este acuerdo los cuales son Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Egresos y Recursos Financieros, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección Municipal de Recursos Humanos y la Contraloría Municipal, del contenido del presente documento para su respectivo y puntual cumplimiento.

DÉCIMO SEXTO: En cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 52 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, por conducto del Secretario General Municipal, remítase el Informe de Avance de Gestión Financiera del mes de **diciembre** a la Secretaría General de



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 205
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Gobierno a través de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y publíquese en la página Oficial del Municipio de los Cabos, B.C.S.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS

RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria

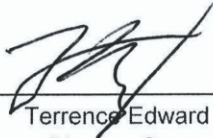
Se convoca a los todos los accionistas de Rancheros del Mar, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo a las 10:00 a.m. del día 26 de Abril de 2017 en el domicilio ubicado en Carretera Pichilingue Km. 2.5 L-13, en La Paz, Baja California Sur, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

Orden del Día

- I.-Verificación de Quorum y lista de asistencia.
- II.- Presentación de reportes por parte del Director General.
- III.-Presentación de los Estados financieros y créditos adquiridos.
- IV.-Discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta liquidación de créditos.
- V.-Asuntos varios relacionados con lo anterior.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue en simple carta poder.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Abril de 2017.



Terrence Edward Morris
Director General de
Rancheros del Mar S.A. de C.V.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.